



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN DE  
AMPARO EXPEDIENTE N°01099-2015-0-2402-JR-CI-01  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**ANA PAOLA VARGAS IBERICO**

**ASESOR**

**Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2019**

## **JURADO EVALUADOR DE LA TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. Edward Usaqui Barbaran**  
**Presidente**

---

**Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño**  
**Secretario**

---

**Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas**  
**Miembro**

---

**Dr. Eudosio Paucar Rojas**  
**Asesor**

## **Agradecimiento**

**A Dios:**

**Por ser un guía en mi vida, por  
abrigarme en su manto día a día  
para ser una mujer y profesional  
de bien.**

**A la ULADECH - CATÓLICA:**

**Recinto universitario que me  
acogió en sus senos durante la  
etapa de estudiante para forjar mis  
estudios profesionales.**

**A mis Docentes Universitarios:**

**Que mediante sus enseñanzas  
inspiraron a que siga adelante  
hasta la última etapa de ciclos  
académicos universitarios.**

**Ana Paola Vargas Iberico**

## **Dedicatoria**

**A mis Padres:**

**Por ser ambos un soporte primordial durante mi formación como estudiante, cada uno con su apoyo incondicional me llenan de mucha dicha y energía para seguir adelante como profesional.**

**Ana Paola Vargas Iberico**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias en el proceso constitucional de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01099-2015-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019?**; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, básico cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados develaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, con relación a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **mediana, alta y mediana**; en cuanto a, la sentencia de segunda instancia: **Muy alta, alta y alta**. Llegando a concluir que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente.

**Palabras Clave:** Acción, análisis, amparo, expediente, instancia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: what is the quality of the sentences in the Constitutional process of Amparo, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01099-2015-0-2402-JR-CI-01, of the Judicial district of Ucayali-Coronel Portillo; 2019?; The objective was to determine the quality of the judgments in the study. It is of type, basic qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. The analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect data, the techniques of observation and content analysis were used; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results showed that the quality of the exhibition, considerate and decisive, in relation to: the judgment of first instance were of rank: median, high and median; As to, the second instance sentence: Very high, high and high. Bequeathing to conclude that, the quality of the first and second instance sentences were of high and very high rank, respectively.

**Keywords:** Action, analysis, Amparo, file, instance.

## Contenido

Caratula.....	i
Hoja del jurado y asesor.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac .....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LITERATURA .....</b>	<b>10</b>
2.1 Antecedente .....	10
2.1.1. Como antecedentes a nivel mundiales.....	10
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	14
2.2. BASES TEÓRICAS .....	17
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales .....	17
2.2.1.1. Jurisdicción y competencia .....	17
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	17
2.2.1.1.1.1 Definición.....	17
2.2.1.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	17
2.2.1.1.1.3. Clases de jurisdicción: .....	18
2.2.1.1.2 La competencia .....	18
2.2.1.1.2.1. Definición.....	18
2.2.1.1.2.2. Se determina la competencia en el caso en estudio .....	18
2.2.1.2. Del Proceso constitucional.....	19
2.2.1.2.1. Concepto .....	19
2.2.1.2.2. Fines del proceso constitucional.....	19
2.2.1.2.3. Clases de procesos constitucionales .....	20
2.2.1.2.3.1. Los procesos constitucionales de la libertad .....	20
2.2.1.2.4. Medidas cautelares en estos procesos .....	21
2.2.1.2.5 Etapas del proceso constitucional.....	21
2.2.1.3. La prueba .....	21
2.2.1.3.1 Concepto .....	21

2.2.1.3.2 La prueba para el juez.....	22
2.2.1.3.3. El objeto de la prueba .....	22
2.2.1.3.4 La carga de la prueba.....	22
2.2.1.3.5. El valor probatorio.....	23
2.2.1.3.6. Los medios de prueba actuados en el juicio en estudio. ....	23
2.2.1.3.7. Documentos .....	23
2.2.1.3.7.1. Clases de documentos .....	23
2.2.1.3.7.2 Documentación presentada en el caso en estudio .....	23
2.2.1.4 La sentencia .....	24
2.2.1.4.1 Concepto .....	24
2.2.1.4.2 Reglamentación de la sentencia en la normativa procesal .....	24
2.2.1.4.3 Estructuración de las sentencias .....	25
2.2.1.4.4 Principios importantes en la estructura de las sentencias.....	25
2.2.1.4.4.1 Congruencia procesal.....	25
2.2.1.4.4.2 Motivación de las sentencias.....	26
2.2.1.4.4.2.1 Definición.....	26
2.2.1.4.4.2.2 Funciones de la motivación.....	26
2.2.1.4.4.2.3 Fundamentación de los hechos .....	28
2.2.1.4.4.2.4 Fundamento de derecho .....	28
2.2.1.4.4.2.5 Requisitos de motivación adecuada .....	29
2.2.1.4.4.2.6 La motivación como justificación.....	29
2.2.1.5. Medios Impugnativos .....	31
2.2.1.5.1 Concepto .....	31
2.2.1.5.2 Fundamentación de los recursos impugnatorios.....	31
2.2.1.5.3. Tipos de medios impugnatorios.....	32
2.2.1.5.3.1 Apelación .....	32
2.2.1.5.3.2 Queja.....	33
2.2.1.5.3 Recurso impugnatorio solicitado en el proceso estudiado .....	33
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas .....	34
2.2.2.1. Caracterización de la petición planteada.....	34
2.2.2.2. Ubicando la acción de amparo en las ramas del derecho.....	34
2.2.2.3. El Amparo.....	34
2.2.2.3.1. Orígenes.....	34

2.2.2.3.2. Definición .....	34
2.2.2.3.3. Procedencia .....	35
2.2.2.3.4. Agotamiento de la Vía Administrativa .....	36
2.2.2.3.5. Plazo de interpolación de la demanda constitucional de amparo .....	37
2.2.2.3.6. Regulación .....	38
2.2.2.4 Sentencia.....	38
2.2.2.4.1 Conceptos.....	38
2.2.2.4.2. Estructuración de la sentencia. ....	39
2.3 MARCO CONCEPTUAL .....	40
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	41
3.1 Tipo y nivel de la investigación. ....	41
3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo .....	41
3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva .....	41
3.2 Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo.....	42
3.2.1 No experimental.....	42
3.2.2. Transversal.....	42
3.2.3 Retrospectivo .....	42
3.3. Población y muestra.....	42
3.4. Objeto de estudio y variable en estudio .....	43
3.5 Fuente de recolección de datos .....	43
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. ....	44
3.6.1 Primera fase o etapa: .....	44
3.6.2 Segunda fase: .....	44
3.6.3 Tercera fase:.....	44
3.7 Principio éticos.....	45
3.7.1 Consideraciones éticas.....	45
3.7.2 Rigor científico. ....	45
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	47
4.1. Resultados .....	47
4.2. Análisis de resultados .....	63
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	68
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	75
Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de variables de las sentencias de primera y segunda instancia .....	80

Anexo 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	86
Anexo 3: Compromiso ético.....	99
Anexo 4: Sentencias de primera y segunda instancia tipadas.....	100
Anexo 5: Matriz de consistencia.....	116

## **INDICE DE CUADROS**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	47
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	49
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	51
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	55
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive .....	57

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia .....	59
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	61

## I. INTRODUCCIÓN

La descripción del problema nace como eje principal del variable en estudio; además, donde se ha diseñado línea de Investigación se debe transitar según lo establecido; si se incluye prototipos como modelos se torna más cerrada la descripción del problema.

La variable de estudio es la calidad de las sentencias, lo que implica contextualizar con el fin de describir el problema, dicha contextualización es escalonando de juez que emite la sentencia, pertenece al Poder Judicial, la misma que pertenece al Estado, lo que significa en resumen que el problema de administración de justicia es responsabilidad del Gobierno de turno.

### **En el contexto internacional:**

En Guatemala, respecto a la Administración de justicia, de las evidencias recogidas respecto a la reconstrucción de la paz y de la Violencia política que existe en ese país, la Asociación Modos Operandi, publica que: La administración de justicia en ese país en relación con las implicancias manifiestan que éste sigue siendo presionado por las manifestaciones de violencia éstos con motivos políticos, los mismos que son provocados específicamente por los grupos que tienen poder, para lograr mantener sometidos a la justicia en ese país. Al ver estas actitudes pues genera que la ciudadanía presencie un ambiente de impunidad y ausencia del Estado de

derecho y sobre todo de lograr una justicia digna, teniendo como propósitos estos grupos:

1. Partiendo de los supuestos ya mencionados, estos grupos asociados a estructuras del crimen organizado y al narcotráfico, pues quieren conseguir la obstaculización de los procesos judiciales que tienen en su contra, para seguir realizando sus actividades delictivas que vienen operando en ese país.
2. Asimismo los que están asociados a círculos de los políticos y de los militares, es evidente que estos están pues interesados en que las violaciones que han cometido en cuanto a los derechos humanos siempre queden impune, considerando que éstas se cometieron durante y después del conflicto armado interno.
3. Por otro lado, se encuentran grupos de ex funcionarios estatales, aunados para impedir el avance de las investigaciones referente a los escándalos de corrupción y las anomalías administrativas en las que éstos están involucrados.

En este marco de la problemática de vulnerabilidad ante hechos violentos, las autoridades judiciales, como están los jueces, magistrados, fiscales y los demás operadores de justicia, pues se muestran impotentes por su exposición a estas actitudes de hechos violentos. Por lo tanto ante este problema de violencia contra la administración de justicia se puede decir que nunca ha sido atendido adecuadamente para solucionar y llegar a las raíces de esta problemática. (irenees, 2005).

En España, la mayor problemática en la administración de justicia está en la lentitud procesal, la demora en dictar sentencias en los tribunales y la mala calidad de los edictos en muchos de los casos (Burgos, 2010).

En una edición de febrero 2014, el diario español ABC daba cuenta que 9 millones de procesos habían estado en diligencia el año 2012, esto es que el 20% de la población había acudido a la justicia, mientras que en Francia, país con más población que España, tenía estadísticas mayores de alrededor del 40%, pero que si se considera que se cuenta con 10 jueces por cien mil habitantes, cuando el promedio en Europa es de 21, es fácil entender que la principal dificultad de la justicia española es la sobrecarga procesal que se contrasta con la cantidad de abogados, 26 letrados por cada juez, y en Madrid son cuarenta mil, esto es el doble que en París y la misma cantidad de abogados que hay en toda Inglaterra.

Además, en la carga procesal entre un juzgado y otro no hay compensación pues el 80% de juzgados está sobrecargado mientras que el 20% restante podría ventilar más casos. Esta sobrecarga procesal hace que los procesos se alarguen demasiado, y ahora más porque se han cesado a todos los jueces provisionales sin tener un plan B al respecto, esta lentitud para alcanzar justicia hace que el 90% de españoles piense en solucionar sus pleitos por la vía extrajudicial, aunque la mediación todavía no es de uso común en la sociedad español por falta de conocimiento (ABC, 2014).

#### **En el contexto nacional:**

En el Perú, se vive una aguda crisis en la administración de justicia, que muchos periodistas ha manifestado y revelado, como opera la podredumbre dentro de la administración de justicia; por ejemplo Bedoya (2018) expresa con estas palabras:

“La bolsas de basura son negras y opacas por una razón funcional: para que no revelen lo que contienen. Que además ya se sabe qué es y no es algo de lo que hacer gala. Se agradece la discreción” (parr.1). Dando a entender seguidamente que la corrupción dentro del poder judicial opera a escondidas, nadie debe saber los que contiene dentro, por fuera aparenta de muchos atributos pero por dentro esta la miseria y el desperdicio.

Según comentario de Villegas (2018, parr.3) las conversaciones de la corrupción es muy llamativo, por ello, en uno del párrafo de sus comentarios opina diciendo:

En ese país que no vemos hasta que se bajan los audios del Call Recorder, hay peruanos que nunca pasan por el necesario proceso de conocerse. De frente son “hermanos” o, cuánto mejor, “hermanitos”. Han inventado, incluso, una nueva forma de saludo, un nuevo y más elegante “Qué hay, causa”. Se dice: “Lo saluda su modesto amigo”. Es una forma de cercanía, una alianza de cochinos, un pacto de traidores.

A su Turno el comentario de Jara (2018, parr.3) nos hace recordar los hechos pasados, pero que no han desaparecido, siguen en la conducción de la administración de justicia, por otros actores, Jara nos hacer recordar diciendo:

Un vídeo de esos años sombríos ha reaparecido, esta vez, en las redes sociales. Fue grabado en el año 1998 y en él se puede ver a Montesinos diciéndole al íntegro de la bancada fujimorista de entonces: “Tenemos intervenido el Poder Judicial y el Ministerio Público. Teníamos en contra al Consejo Nacional de la Magistratura”.

Hemos llegado a tener una posición positiva. [...] ¿Qué pasa si el año 2000 no tenemos el control? [...] A toditos nos mandan al Poder Judicial”. Hoy hemos sido testigos de la existencia de un sistema para controlar los dictámenes de la justicia,

sea para procurarse impunidad o para avanzar en negocios no siempre lícitos. El motor que activa e impulsa al mercado judicial se resume en una palabra: corrupción.

**En el ámbito local:**

A nivel de nuestra localidad, no se logra mucho que decir, porque al tener una estructura a nivel nacional, casi los mismos problemas que corroe al Poder Judicial en otras distritos, en el Distrito Judicial de Ucayali pasa lo mismo; el actual Presidente del Poder Judicial el Dr. José Luís Lecaros Cornejo manifestó que, el mismo problema que se detectó en el Callao, en catorce Distrito se repite, entre ellos esta Ucayali.

Los medios de comunicación local, también existen permanentes quejas del mal proceder de los magistrados, en el Canal Cultural de Ucayali, dirigido por Paul Garay a horas ocho de la noche, se difunde diferentes irregularidades de estos funcionarios públicos de nuestra localidad que están al servicio de la justicia.

**En el contorno universitario:**

Nuestra Universidad frente a éste problema, cumpliendo un rol social de carácter académico, formuló una línea para la investigación en la carrera de derecho y ciencias política con denominación de “Analizar Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015).

Los estudiantes investigan y ejecutan de la línea de investigación, para la elaboración del informes final de la Tesis, y como resultados obtener un cimiento como documento un expediente judicial, utilizando como objeto de estudio a las sentencias expedidas de una etapa procesal judicial determinado; la intención es, comprobar la calidad de la sentencia, para colmar, lo que afirma Pásara (2003),

señaló que se tiene realmente escasos estudios acerca del tema de calidad de las sentencias judiciales; ciertamente es una labor inacabada y sobre todo útil, en las técnicas de transformación judicial.

De lo manifestado, se eligió por conveniencia el expediente judicial culminado **N°01099-2015-0-2402-JR-CI-01**, referente al Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, se trata de un proceso constitucional de acción de amparo – sobre reposición del estado de las cosas al estado anterior de la violación constitucional al 100%; en que se analizó que la primera sentencia se declaró fundada la demanda insertada por el demandante, sentencia que posteriormente y a plazo de Ley fue apelada por la parte demandada STC, se elevó a instancias superiores, que motivó la emisión de la segunda sentencia o sentencia de vista, en la que se dispuso revocar la primera sentencia declarándola improcedente.

También, en métodos de plazos y etapas se puede apreciar que es un proceso constitucional de acción de amparo desde su inicio de interposición de demanda del catorce de octubre de 2016 hasta la fecha de emisión de la sentencia de vista, se expidió el trece de junio del 2017 aconteciendo 8 meses de plazo entre ambas resoluciones.

Por estas consideraciones, luego de puntualizar los hechos reales se pudo formular a lo sucesivo el dilema de la presente investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias en el proceso constitucional de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **N° 01099-2015-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2019?**

Para poder llegar a una solución del problema se esboza un objetivo general:

Determinación de la calidad de sentencias sobre proceso constitucional de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **N°01099-2015-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019.**

Para lograr el objetivo general se esboza los siguientes objetivos específicos:

*Con concordancia a la primera sentencia:*

1) Determinar de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con afectación en la introducción y la postura de las partes.

2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con afectación en la motivación de hecho y de derecho.

3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con afectación en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*En concordancia a la segunda sentencia.*

4) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con afectación en la introducción y la postura de las partes.

5) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con afectación en la motivación de hecho y de derecho.

6) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con afectación en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Seguidamente la presente tesis tiene como justificado; por qué surge de una realidad a nivel internacional, propios de nuestro y de una realidad local, donde la

tutela judicial se encuentra en aprietos, es una institución que precisamente no goza de la confianza ciudadana, sus miembros se encuentran tildados de corruptos, que compran y venden sentencias, cargos, puestos ocupados por negocios o alguna influencia, trastocando todos los principios jurídicos constitucionales.

Frente a estos fenómenos, el presente tesis tiene la intención de marcar una iniciativa de cambio, de responsabilidad social de los jueces y en conjunto de los operadores del derecho, porque los resultados, serán con la finalidad de mejorar en las decisiones en determinar estrategias de la función jurisdiccional, la idea central pretende apoyar el cambio de mejorar la transparencia.

Se piensa que los destinatarios del presente trabajo son para los servidores y funcionarios públicos del Estado en el rubro de la administración de justicia; en aquellos que se dedican en la elección y preparación de los magistrados, también a los operadores jurisdiccionales; sin embargo, también se dirigen a los jueces que deben saber su responsabilidad social, a pesar de conocer que la sentencia es un documentos fundamental en la sociedad, que se somete a un escrutinio social, tratan de tergiversar su finalidad con contenidos falaces.

El trabajo pretende ser un instrumento de sensibilización para los magistrados, para que elaboren dictámenes fundamentados, no solo asentadas en los hechos y las normas, tener como guía las pruebas; pero a ello es necesario proponer otras exigencias, como son: el compromiso social o responsabilidad social; la preparación permanentes en métodos de transcripción de resoluciones; al análisis crítico de las sentencias; actualización permanente en temas primordiales; tratos iguales a las partes del proceso.

Las sentencias, sean documentos comunicables y entendibles a la gran mayoría, fundamentalmente para los usuarios que buscan tutela jurisdiccional efectiva, quienes precisamente no siempre cuentan con un entendimiento jurídico, porque la sentencia es un medio de comunicación entre la administración de justicia que ejerce el Estado y el justiciable. El propósito también es, contribuir a fin de que la institución tenga confianza colectiva, que exista seguridad jurídica y predictibilidad en los casos.

Finalmente la tesis, propicia un escenario adecuado de corte académico para ejercer el derecho fundamental que tiene todos los ciudadanos, de examinar y criticar las resoluciones judiciales, especialmente los fallos judiciales en los casos denominados emblemáticos, donde se encuentran los grandes grupos políticos, grupos económicos, funcionarios investidos de antejuicio, y los de cuello blanco; todo esto dentro del marco y con limitaciones establecidas en nuestra Carta Magna en su inciso 20) del artículo 139°.

## **II. REVISION DE LITERATURA**

### **2.1 Antecedente**

#### **2.1.1. Como antecedentes a nivel mundiales**

En Guatemala, Mezariegos J. (2008), realizó un estudio denominado “Vicios en las sentencias y motivos absolutorios de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal Guatemalteco”, para obtener la licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el título profesional en Abogacía y Notariado, en la Universidad Guatemalteca San Carlos; de donde concluye lo siguiente:

- a) el texto de los dictámenes finales debe estar de acuerdo a las normas de la lógica en la motivación del fallo;
- b) Provenir de un recurso de Apelación Especial; i) La equivocación al sentenciar, la motivación principal, o de fondo o la omisión legal que conlleva a la no aplicación de las regulaciones que se adecuan al caso por parte del magistrado, y el error al interpretar indebidamente una ley, lo que conlleva a que el Juez resuelva de manera incorrecta lo que sería similar a violar una ley sustantiva, esto provocaría que se anule la sentencia; ii) La equivocación en el procedimiento, en el motivo de forma o falla en el proceso

...; por último; iii) El error in cogitando, que son las faltas cometidas en la motivación de la sentencia.

- c) Lo que se origina al buscar el control de la lógica cuando la resolución se torna incoherente o abusiva, al dejar de lado una prueba importante, la invocación de un medio de prueba que no existe, contradecirse en asuntos procesales o la invocación de pruebas que se contradicen, etc., etc....”

Andrade (2013) en Ecuador investigo: Resultados jurídicos de los derechos del enjuiciado emanadas de su operatividad constitucional, y sus conclusiones fueron:

“a) Como secuela de lo aquí manifestado, los corolarios jurídicos de un enjuiciado no son otra cosa que la transcripción de sus derechos primordiales para que tenga dignidad humana, ya que historialmente ha sido denigrado, por lo que merece este reconocimiento. b) Los derechos del enjuiciado aquí mostrados no son todos ni los más importantes, son meramente los que demuestran un evidente impacto en el progreso de un proceso investigativo y un juzgamiento, son los más suaves. Ojalá supieran surgir visiones más claras, extensas y concretas acerca de otros derechos primordiales que permitan convertir la realidad procesal por simple o pequeña que esta sea. c) Se mantiene que el alma de un juicio es la acción penal, es decir, el alma se inicia con la acción y muere con el fallo, pero la necesidad de juzgar individuos, seres humanos, quitarles su libertad, obliga a construir espacios más puros y cálidos que le permitan al enjuiciado

entender la realidad de su tortura. Esta es el alma de la administración de justicia penal”

En Chile GONZÁLES, J. (2006), estudio: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y concluyo con:

- a) La sana crítica en el sistematización jurídica Chilena, ha pasado de ser un sistema residual que valora la prueba a uno que se ha abierto paso en diversas e significativas materias, y; que, ciertamente irá a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus compendios fundamentales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los saberes científicos arraigados y la fundamentación de los fallos.
- c) La representación en que la sana crítica se ha situado por los juzgados no se puede prolongar ya que infaustamente muchos jueces acogidos en este sistema no cumplen con su obligación de establecer debidamente sus sentencias. Los resultados de esta práctica enervan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no realzan al juez, estos se ven más expuestos a la crítica concernida y fácil de la parte frustrada y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los raciocinios del juez.

En México, Pásara L. (2003) realizo un estudio sobre “Cómo dictaminan el juez del D.F en materia penal”, y llegando a concluir:

- a) Al juez no les interesa mucho la calidad de sus resoluciones donde contienen su sentencia, toda vez que no se propone en ello una

cordura aplicada ni un estudio efectivo de lo actuado ni de los medios de prueba;

- b) sobresale el dictamen emitido en sentencia por el lado del juez, poniendo a un lado aspectos más significativos. En países con la misma tradición jurídica, los jueces afirman que cuando dictaminan, lo realizan aplicando la normatividad legal. Las mismas que se basan en la teoría silogística de la sentencia, fundamentalmente, la sanción y el establecimiento de la pena se basan en juicios valorados, ya que si el suceso fue de gravedad o los rasgos personales del imputado no se consideran que sean referidos a sucesos objetivos o que se puedan comprobar;
- c) ... no se aprecia un balance en el juicio, por un lado, se tiene una imputación concreta, a un juez que se ciñe a sus funciones, y a una defensa débil, esta falta de balance lleva infaliblemente a un fallo previsible, que es fácil de concebir desde el inicio del juicio;
- d) un tercer punto, que debe ser estudiada más, tiene que ver con lo que se espera que será el dictamen oficial. Si cuando se remite a alguien se exige un esclarecimiento, por qué cuando la sentencia es condenatoria no se exige; si la percepción en la sociedad mexicana así como en el órgano jurisdiccional es que el juez que dictamina la absolución es corrupto; si definitivamente, el magistrado observa que, a pesar de no estar normado, lo que se espera de él es que dicte una condena, resulta ser un aliciente en extremo fuerte como para tener la esperanza de que un magistrado promedio vaya

en el sentido contrario, a pesar que su percepción del caso le oriente en ese sentido, corriendo el riesgo de asumir las consecuencias;

- e) la conclusión a la que se puede arribar es que, analizando la sentencia, en el D.F. los magistrados fallan de acuerdo a las perspectivas que se han creado de ellos, siendo en la mayoría de los casos decisiones condenatorias, aunque esto no se ajuste a un fallo justo, sólo por el hecho de satisfacer las expectativas creadas;
- f) la evaluación de los dictámenes judiciales hechos con transparencia, por medio de mecanismos adecuados, sigue siendo un asunto pendiente a reformar dentro de las reformas judiciales en México...”

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Gallegos D. (2016), investigo sobre:

“La acción de amparo contra resoluciones judiciales: su desnaturalización jurídica en la práctica judicial del distrito judicial de Puno (periodo 2001-2003)”, tesis de pregrado, trata de un trabajo de investigación de corte jurídico que aborda el problema de la desnaturalización jurídica de la acción de amparo contra resoluciones judiciales en la práctica judicial del Distrito Judicial de Puno, durante el año judicial 2001 al 2003, cuyos procesos han sido tramitados y resueltos por la Sala Civil de Puno y Juliaca, así como apunta a conocer la opinión y criterio de los operadores del derecho, llámese jueces, docentes universitarios y abogados en el ejercicio libre de la

profesión, respecto a la manera como se viene tramitando dichos procesos constitucionales y qué medidas nominativas se pueden adoptar para mejorar su trámite por ante los órganos jurisdiccionales del Estado. El problema fue ¿Qué factores más importantes influyen en la desnaturalización jurídica del amparo contra resoluciones judiciales en la práctica judicial del Distrito Judicial de Puno, cuáles son sus consecuencias y cómo evitarlo?

Mediante la hipótesis de segundo grado se ha logrado afirmar que: "La inadecuada regulación del amparo contra resoluciones judiciales en la Constitución Política del Estado, trae consigo su desnaturalización jurídica con consecuencias perjudiciales en la práctica judicial del Distrito Judicial de Puno"; y mediante la hipótesis de tercer grado, se ha logrado determinar que: "La adecuada regulación del amparo contra resoluciones judiciales en la Constitución Política del Estado, por afectación del derecho. a un debido proceso legal, propiciará su correcto uso por parte de los litigantes, evitando su desnaturalización jurídica en la práctica judicial del Distrito Judicial de Puno". Para fundamentar la investigación propuesta, se ha diseñado el marco histórico, teórico y conceptual sobre la base del problema propuesto. Mediante el marco histórico, se ha llegado a conocer cómo ha evolucionado el problema de investigación a través de la historia jurídica; mediante el marco teórico, se ha llegado a determinar cuáles son las corrientes, teorías o escuelas que apoyan o contradicen el problema planteado; y,

finalmente mediante el marco conceptual, se han considerado una serie de conceptos jurídicos que aclaran y fortalecen el proceso de investigación.

Rímac J. (2018), en su tesis de pregrado:

“Calidad de sentencias sobre proceso constitucional de acción de amparo por pensión de viudez, en el Exp. N° 00009- 2011-0-0207-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Caraz. 2018”., obteniendo como objetivos generales, establecer la calidad de los fallos judiciales en el Proceso de acción de Amparo, según el parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial oportuno, en el expediente N°00009-2011-0-0207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Caraz; 2018. Siendo el prototipo, cualitativo, con nivel explorativa descriptora, y diseño no manipulable, de épocas pasadas y en un solo acto. Con la recaudación de datos se pudo realizar, mediante un expediente judicial de elección propia a través de muestreo por comodidad, manipulando metodologías de estudio, y analizando todo el contenido, y mediante listas de cotejos, valorado mediante juicio de expertos. Las deducciones develaron que la calidad de la estructura de las sentencias como lo es la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde se determinó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Instituciones jurídicas procesales**

#### **2.2.1.1. Jurisdicción y competencia**

##### **2.2.1.1.1. La jurisdicción**

###### **2.2.1.1.1.1 Definición**

Es la facultad de administrar justicia que tiene el Gobierno mediante sus organismos judiciales.

Constitucionalmente el privilegio de administrar justicia le compete al Poder Judicial por medio de un mandato soberano del pueblo, que se refrenda en cada elección democrática.

###### **2.2.1.1.1.2. Elementos de la jurisdicción**

De acuerdo a Levene (1993) estos son:

a) La notio (potestad de juez competente de conocer un caso, examinarlo y dictar sentencia);

b) La vocatio (las partes involucradas en un litigio están obligadas a comparecer ante el juez dentro de los plazos estipulados);

c) L coertio (en caso de resistencia se puede aplicar la fuerza para el desarrollo del proceso);

d) El iudicium (facultad del juez de poner fin a un litigio por medio de una sentencia);

e) El executio (facultad de los tribunales de ordenar ejecutar lo resuelto).

### **2.2.1.1.1.3. Clases de jurisdicción:**

Se clasifica por disciplinas:

Jurisdicción penal; Jurisdicción en materia civil; Jurisdicción laboral; Jurisdicción constitucional, etc.

### **2.2.1.1.2 La competencia**

#### **2.2.1.1.2.1. Definición**

El Poder judicial, como toda institución estatal, posee una estructura organizativa para establecer las delimitaciones de competencia basadas en una serie de criterios, para optimizar el ejercicio jurisdiccional. La relevancia de reglamentar la competencia se da en el conocimiento y la decisión de todos los procesos penales, además, en la necesidad hacer funcional las diversas etapas del proceso.

Efectivamente las reglas de organizar la labor de los tribunales permiten dar solución a los conflictos que se pueden dar cuando varios jueces dicen ser competentes para conocer un determinado caso penal, entonces deben establecerse diversos criterios (territoriales, jerárquicos, objetivos y materiales)

#### **2.2.1.1.2.2. Se determina la competencia en el caso en estudio**

Se determinó que es la capacidad territorial, de acuerdo al lugar donde se produjeron los hechos; es el caso del Distrito Judicial de Ucayali – coronel portillo en el expediente N° 01099- 2015-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de **Ucayali-Coronel Portillo; 2019**, y los procesos constitucionales se designan a los juzgados civiles por ley.

## **2.2.1.2. Del Proceso constitucional**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

“Son los vinculados actos que se realiza ante el organismo jurisdiccional y por los involucrados del proceso que finalizan con un fallo que soluciona un conflicto o despeja una dilema constitucional. (Rodríguez, 2006)

Según Chanamé (2008) es la “disciplina que estudia las normas fundamentales, los regímenes políticos, los sistemas de gobierno, la estructura del Estado y el ejercicio del poder limitado dentro de un estado de derecho” (p.11)

Según Ferrer (1998) el derecho constitucional se ocupa de la estructura jurídica de los Estados, las relaciones entre el Estado, la organización del Estado y los ciudadanos o súbditos. Se considera como la rama del derecho público interno.

La constitución surge en el momento en que estatuye un Estado autónomo e independiente o cuando exista cambio del texto constitucional; la entidad que aprueba la constitución es el poder constituyente y no el poder constituido; las formas como se hacen las constituciones son:

a) Procedimiento representativo o indirecto: Son aquellos donde los ciudadanos eligen a sus representantes para que elabore la Constitución

b) Procedimiento participativo o directo.- Es cuando el texto es elaborado por personas especialistas y luego se somete a consulta a la población sobre el texto ya escrito.

### **2.2.1.2.2. Fines del proceso constitucional**

Sus fines primordiales son:

- Garantiza de la hegemonía de la Constitución.

- Garantiza la plena eficacia de los derechos fundamentales.

### **2.2.1.2.3. Clases de procesos constitucionales**

Se dividen en dos clases:

- procesos de libertad y
- procesos de legalidad.

#### **2.2.1.2.3.1. Los procesos constitucionales de la libertad**

Estos procesos tienen las siguientes características:

Objeto del proceso: es restaurar las situaciones a como se encontraban antes del acto u omisión que vulnera el derecho constitucional por: 1) vulneración efectiva (perjuicio causado); 2) amenaza de vulneración (posible perjuicio), que además deben presentarse dos condiciones: primero, que debe ser cierto, verdadero y jurídica y físicamente posible y, segundo, que sea inminente (a producirse pronto). (Artículo 2° del C.P. Constitucional)

Soporte Constitucional directo: La vulneración o su amenaza debe afectar directamente a un derecho básico, esto es que esté como garantía constitucional (artículo 38° y 5°, inciso 1 del C.P. Const.)

Procede de oficio: Quiere decir que cualquier ciudadano puede reclamarlo sin necesidad de contar con asesoría legal (Artículo 26° y artículo 41° del C.P. Const.)

El debido proceso: es un derecho generalizado, el T.C. afirma que tiene dos dimensiones: una formal (contar con un juez, seguir un proceso establecido, el derecho de motivación, derecho de defensa, etc.), y la sustantiva (los parámetros de justicia deben ser razonables y proporcionales).

Tramitación preferente: El artículo 13° del C.P.Const. Dice que este tipo de procesos tienen atención preferencial sobre los procesos ordinarios, siendo de esto responsables los jueces.

#### **2.2.1.2.4. Medidas cautelares en estos procesos**

En la acción de amparo están establecidas 3 tipos de medida cautelar:

Medida cautelar general de ejecución inmediata. Su proceder es en casos entre un privado e instituciones públicas (art. 11° párrafo 1 del C.P.Constit.), es presentado en el fuero Civil y se puede apelar a sala Civil sin efecto suspensivo, es similar al Código Procesal Civil.

Medida cautelar especial contra legislaciones auto aplicativa. El C.P. estipula una tramitación especial, si se concede la apelación se da con efecto suspensivo.

Medida cautelar especial contra actos administrativos municipales o regionales (p. 3 art. 15° del C.P.Const.), en estos casos el ente que dictamina es la Fiscalía. (C.P.C. 113° inciso 3)

#### **2.2.1.2.5 Etapas del proceso constitucional**

En estos procesos se da en 4 fases: 1) E. postulatoria, 2) E. decisoria, 3) E. Impugnatoria, y 4) E. ejecutiva. (artículo 9° C.P.Const.)

#### **2.2.1.3. La prueba**

##### **2.2.1.3.1 Concepto**

Para Lessona (1906) señala que “comprobar representa realizar conocimientos para el Juez con los suceso debatidos e inciertos, y darle veracidad de su manera precisa de ser” (p.43)

Pérez & Gardey (2010) señalan en el artículo web “la prueba no es más que accionar y efectuar la probanza (realizar una evaluación o experimentar las condiciones de uno o algo). La prueba, por tanto, es los exámenes que se realizan para conocer cómo reflejara en un forma concluyente, o las manifestaciones y medios que se procura descubrir la veracidad o lo falso de un algo”

#### **2.2.1.3.2 La prueba para el juez**

La prueba es el medio para comprobar la veracidad de los sucesos debatidos, si es que el interés es encontrar la veracidad de estos sucesos discutidos, o la razón para decidir acertadamente en la sentencia.

El fin de la prueba, jurídicamente, es convencer al juez sobre si existió o se dio verdaderamente el hecho controvertido.

#### **2.2.1.3.3. El objeto de la prueba**

Carmelutti (1992) sustenta que la prueba tiene como objeto “son las alegatos que las partes desarrollan en el proceso con relación a los sucesos”. De manera indeterminada, afuera del juicio el objeto de prueba son los sucesos; pero, adentro del juicio, la prueba está referida a las manifestaciones de las partes sobre los hechos”. (Citado por Pérez, 2016).

#### **2.2.1.3.4 La carga de la prueba**

Le corresponde a cada parte interviniente en el proceso, por el hecho de que deben hacerse responsables por sus manifestaciones en el proceso, ya que, si no llegan a probar lo declarado, sea por que no pudieron refrendarlo con pruebas fehacientes, por este hecho podrían obtener un dictamen desfavorable.

#### **2.2.1.3.5. El valor probatorio**

El valor probatorio se da durante el proceso y es ejercida por el juez.

#### **2.2.1.3.6. Los medios de prueba actuados en el juicio en estudio.**

En este proceso constitucional de acción de amparo se han actuado documentos, y fichas registrales.

#### **2.2.1.3.7. Documentos**

Para Sagástegui (2003), documento “es todo escrito que se utiliza para dar crédito a un hecho”. Además, dice, “instrumento en cuyo texto se consigna algún dato para aclarar un hecho, o se hace constar la voluntad de una persona o personas, o una idea, conocimiento, pensamiento”

##### **2.2.1.3.7.1. Clases de documentos**

Los documentos pueden ser públicos, si lo otorga un funcionario público al ejercer sus funciones o en el caso de escrituras públicas y documentos que otorga un notario público, o privados cuando no tienen las características de los documentos públicos.

##### **2.2.1.3.7.2 Documentación presentada en el caso en estudio**

- Copia de libro de actas del Sindicato de Trabajadores COOTRIP Pucallpa.
- Copia de Personas Jurídicas en SUNARP del Sindicato de Trabajadores COOTRIP Pucallpa Ltda.
- Copia del Acta de Asamblea General de Asociados del Sindicato de Trabajadores COOTRIP Pucallpa

#### **2.2.1.4 La sentencia**

##### **2.2.1.4.1 Concepto**

Es la acción jurídica que resuelve, analizando variados componentes, el juicio ya terminado, por medio de la conformidad del juez con la posición de alguna de las partes en litigio, después de haber evaluado todos los medios presentados por el/los demandado/s y de aplicar convenientemente la normatividad particular para este caso, siendo esta norma preexistente, abstracta y general.

Para Cajas (2008), la sentencia viene a ser “una decisión jurídica tomada por un magistrado, por medio de la cual finaliza la instancia o al juicio definitivamente, con una pronunciación expresa, de modo preciso y motivado con respecto al litigio procesado, dando la razón a alguna de las partes, o con excepción, manifestándose con respecto a la validez del proceso.

##### **2.2.1.4.2 Reglamentación de la sentencia en la normativa procesal**

La normativa presente en el art. 72° del C.P.Const. estipula que la sentencia declarada fundada debe pronunciarse en relación a: i) lo que determina la obligación incumplida; ii) Lo que se ordena y los actos de conducta que deben cumplirse; iii) Los plazos terminantes que se fijan para dar cumplimiento a la resolución, y que no debe sobrepasar 10 días; iv) Ordenar al personal competente para que inicie el análisis del caso a fin de establecer sanciones penales o de disciplina, de acuerdo a como lo exige la conducta del demandado.

De igual forma, el art. 121° del C.P.C., estipula que la resolución judicial es la acción por la que el Juez toma decisión final sobre el litigio controvertido, basándose en el valor probatorio presentados, explicando la manifestación de manera clara, por

tener efectos trascendentales en el acto procesal en que se dictó, y la resolución adoptada no es posible de ser revisada en otro proceso. Constituyéndose en cosa Juzgada.

#### **2.2.1.4.3 Estructuración de las sentencias**

Lo constituyen: la parte expositiva (aquí se expone de manera resumida la posición y pretensión de las partes), parte considerativa (se fundamenta lo actuado respecto a dar solución al litigio), y la parte resolutive (evidenciando la decisión tomada por el tribunal en el litigio).

#### **2.2.1.4.4 Principios importantes en la estructura de las sentencias**

##### **2.2.1.4.4.1 Congruencia procesal**

El juez debe resolver todos y cada uno de los aspectos de controversia en el caso, expresándose de manera precisa y clara sobre lo que ordena y resuelve. Este principio limita a que el juez sólo debe dictar sentencia con respecto a los alegatos y medios probatorios válidos presentados por las partes, esto es, de acuerdo al petitorio. (Ticona, 2009).

Si el juez emitiera sentencia que se excediera al petitorio, o sea diferente a éste, o incluso omitiendo al petitorio, incurriría en vicio procesal, que motivar la anulación o posterior subsanación.

Por congruencia se entiende al paralelismo entre acusar y sentenciar, la cual se requiere al Tribunal que se manifieste de manera precisa sobre el acto u omisión pasible de pena descrita en la acusación fiscal.

#### **2.2.1.4.4.2 Motivación de las sentencias**

##### **2.2.1.4.4.2.1 Definición**

La motivación viene a ser todos los razonamientos de hecho y de derecho llevados a cabo por el juez, que le sirven de base para su dictamen (Franciskovic, s.f.).

Motivar, procesalmente hablando, es dar fundamento, presentar todas las argumentaciones fácticas y jurídicas que dan sustento a la resolución. No es sólo explicar los motivos de la decisión, es más bien la justificación razonada que hace judicialmente aceptable la sentencia.

La decisión tomada debe ser justificada de manera racional, ser producto de un razonamiento inferencial correcto, con sometimiento a los principios procesales y a la lógica.

La motivación de la decisión es una obligación de los magistrados y a la vez, un derecho de los litigantes, es un elemento importante del debido proceso, lo que ha contribuido a incorporarlo no solo a las decisiones jurídicas, sino además a los actos administrativos y a los arbitrajes.

##### **2.2.1.4.4.2.2 Funciones de la motivación**

Nada ni nadie obliga al juez a otorgarle la razón a los demandantes, más sí está obligado a explicarle los motivos de su atropello. Esta fundamentación, que el dictamen se base en razonamientos verdaderos y legales, garantiza que se actúe con justicia, esencialmente en dos principios: imparcialidad e impugnación privadas.

La motivación está relacionada con el principio de imparcialidad, debido a que la argumentación de una decisión viene a ser la mejor evidencia para comprobar si el juez resolvió de manera imparcial el litigio.

La motivación de las sentencias, además, posibilita a los litigantes tener conocimiento de los motivos por los cuales su petición fue limitada o rechazada, y esto permite a quien considere que el fallo fue en su agravio, pueda apelar y posibilitar que sean los organismos superiores los que tengan el control y el derecho a la defensa.

La motivación tiene propósitos extra e intra procesales. El primero indica que el juzgador debe comunicar públicamente su razonamiento de dictamen, mientras que la acción del juez es a nombre de la Nación, y su fallo debe ser respetado incluso por aquellos que no intervienen en el proceso. El segundo, va dirigido a proporcionar a los litigantes el detalle necesario para que éstos, si se consideran agraviados puedan impugnar una resolución que no es definitiva.

La motivación tiene una triple evaluación, por un lado, a los litigantes, por otro a los órganos jurisdiccionales, y por último, a la sociedad en su conjunto, en quienes recae una supervisión que dará legitimidad de control democrático sobre el trabajo judicial, esto obliga a los magistrados a un análisis racional y de cognición exhaustivo.

La obligación de motivar las sentencias garantiza que no habrá abuso arbitrario, ya que proporciona a los litigantes la seguridad de que lo que pretendían o a lo que se oponían, fue examinado de manera racional y razonable (Franciskovic, s.f.).

#### **2.2.1.4.4.2.3 Fundamentación de los hechos**

En este campo, el riesgo del actuar arbitrario es latente si es que no se da un concepto apropiado del libre convencimiento, fundamentada en imposiciones de corrección razonada en el valor de los medios probatorios. Esto es, que el Juzgador debe tener libertad para no cumplir los criterios de un medio probatorio, pero no podrá obviar las pautas de un método legítimo en la valoración de los sucesos argumentados.

#### **2.2.1.4.4.2.4 Fundamento de derecho**

En los dictámenes jurídicos la fundamentación fáctica y jurídica no se mantienen estáticos ni separados, sino que debieran quedar en orden sistemático.

No se debe pensar que la evaluación jurídica del asunto judicial es algo aislado, pensando en que empieza de forma cronológica luego de establecer los hechos reales, porque no es extraño que el juez vaya de la ley al acto y de regreso, haciendo un cotejo y comparándolos, analizando lo que pasará con su decisión.

Es esencial el considerar que cuando se analizan los hechos, se debe considerar aquellos con relevancia jurídica, pero no debe dejar de considerarse aquellos hechos con condición jurídica o que se definen relacionados al derecho. Como ejemplo: el estado civil.

El juzgador al decidir utilizar una norma jurídica adecuada, deberá observar los hechos que recaerán en la supuesta normativa, y al mismo tiempo, en cada uno de hechos invocados, de los cuales extraerá aquellos con relevancia jurídica para la resolución del litigio (Franciskovic, s.f.).

#### **2.2.1.4.4.2.5 Requisitos de motivación adecuada**

En el razonamiento de Igartúa (2009), son:

La expresa motivación; Al emitir una resolución o dictamen final, el juez debe establecer concluyentemente el razonamiento que lo condujo a tomar esa decisión (inadmisibilidad, admisibilidad, procedencia, improcedencia, con fundamento, sin fundamento, válida, nulidad), de una demanda, excepción, medio de prueba, medio de impugnación, actos procesales, o resoluciones, según sea el caso.

La clara motivación; Lo que se redacta en las decisiones judiciales debe estar en lenguaje claro y entendible para las partes en proceso, y esto es un mandato procesal que está sobreentendido. Se debe evitar el uso exagerado de tecnicismos, frases oscuras, sin sentido, confusas o inexactas.

El respeto a las máximas de experiencia; Estas no resultan meramente legales, sino que provienen de la experiencia personal, propia y transmitidas, y que acontecen o su conocimiento es inferido por sentido común.

Son normas de la vida y de la sociedad general, que se formaron por intuición, al observarse repetidas veces acontecimientos previos a los que son juzgados, que nada tienen que ver con el litigio, pero sirven como referencia para obtener datos que ayuden a esclarecer cómo sucedieron los eventos materia de estudio.

Son de mucha importancia en el proceso, más que nada para valorar los medios probatorios, y para guiar el razonamiento y la motivación del juez en sus decisiones.

#### **2.2.1.4.4.2.6 La motivación como justificación**

De acuerdo a Igartúa, (2009) son:

A. La motivación como testimonio interno. Se exige que la motivación otorgue una base con argumentos racionales a la sentencia judicial.

En la decisión, el dictamen va precedido de algunas resoluciones parciales. Entonces, el fallo final es la cúspide de una estructura de iniciativas preparatorias (qué normativa aplicar, qué se entiende de esa norma, el valor otorgado, criterios seleccionados para medir las consecuencias jurídicas).

Si los sustentos son aceptados por los litigantes y por el magistrado, bastaría con el justificado interno, pero comúnmente las personas no se demandan, o querellan, ni se denuncian sólo para que el juez tome la decisión.

Las disputas que enfrentan a la gente comúnmente se refiere a si la norma que debe aplicarse es esta o la otra, porque discrepan respecto a qué norma aplicar o lo que significa, o si el asunto fue comprobado, o cuál sería si el efecto jurídico si esta o aquella.

Se puede observar que las controversias de los litigantes se dan entre una o varias premisas. Entonces, la motivación debe de justificar las premisas que conducen al fallo.

B. La motivación como justificación externa. Si los indicios provocan opiniones, generan dudas o, son objeto de controversias, se debe de contribuir con una argumentación externa. Y, luego, se prosigue con los postulados del alegato motivador:

a) La motivación debe tener congruencia. Debe darse una adecuada justificación, a los indicios que necesitan justificación, ya que el razonamiento no es el mismo para una opción si de interpretar una norma legal se trata, que la elección a tomar en cuenta como demostrado o no este u otro hecho. Ahora, si la motivación debe tener congruencia con el fallo que trata de argumentar, sería lógico deducir que

además tendrá que serlo consigo mismo; de modo tal que haya reciprocidad compatible en cada uno de los argumentos que forman parte de la motivación.

b) La motivación ha de ser plena. Es necesario motivar aquellas opciones que indirecta o directamente y parcial o totalmente puedan influir en la resolución final para uno u otro litigante.

c) La motivación ha de ser suficiente. Se refiere a que todas aquellas opciones de fallo deben de justificarse de manera suficiente.

Basta con una suficiencia contextual; no se necesitan justificar indicios basados en el sentido común, en cuestiones razonables usualmente aceptados; pero se cabría una justificación necesaria si los indicios de un fallo no son obvios, o se aleja del sentido común, o de los principios razonables o verosímiles.

### **2.2.1.5. Medios Impugnativos**

#### **2.2.1.5.1 Concepto**

Recurso procesal concedido por ley a los litigantes o a terceros en discordia de poder solicitar al juez para que sea él, o tal vez otro de mayor jerarquía, hagan una revisión de una acción procesal o tal vez del proceso completo, buscando la anulación o revocación de éste, de forma total o parcial (Ticona, 2009).

La revisión o examinación de la sentencia apelada, es el elemento base o esencia de los recursos impugnatorios.

#### **2.2.1.5.2 Fundamentación de los recursos impugnatorios**

Se fundamenta el ser de estos recursos en la razón de que el juzgamiento es un acto humano, acto que se expresa, y se plasma en el contenido de la sentencia,

podemos afirmar que juzgar es expresar lo más elevado del espíritu. No debe ser nada fácil tomar una decisión que afecte la vida o la libertad.

Por este razonar expuesto, es pasible el error, y esta posibilidad estará ahí latente, por esto la Constitución alberga el Principio de la Pluralidad de Instancias, para minimizar este error, más que nada cuando el objetivo es aportar a la edificación de la paz Social.

#### **2.2.1.5.3. Tipos de medios impugnatorios**

Estos medios son formulados por aquellos que se consideren afectados por una decisión o parte de esta, en el sentido de que una revisión del dictamen pueda subsanar esta falla invocada.

El que recurra a la impugnación debe establecer el fundamento, identificando el daño y falla por el que recurre, y debe ajustar el medio a utilizar al proceso impugnado.

Se aprecia en el Código Procesal Civil, los siguientes recursos:

##### **2.2.1.5.3.1 Apelación**

Este recurso se hace ante el tribunal emisor de la decisión apelada: parte o sentencia. Conforme al art. 364° del C.P.C. su objetivo es la instancia superior revise, a pedido de una de las partes o de un tercero legalizado, la decisión que causa el daño, para que de este modo pueda anularse o revocarse, en su totalidad o en forma parcial. Es un derecho constitucional previsto en el art. 139° inc. 6, por medio del cual se hace posible el derecho a la doble instancia.

#### **2.2.1.5.3.2 Queja**

Cuando se obstaculiza el recurso de agravio se puede invocar el recurso de queja. Se solicita en el T.C. en un plazo de 5 días luego de notificado. Si el recurso es declarado fundado se ordenará a la Sala que envíe el expediente.

En los procesos civiles este recurso se invoca cuando se denegaron otras alternativas, o si se concedió, pero no como fue pedido.

#### **2.2.1.5.3 Recurso impugnatorio solicitado en el proceso estudiado**

De conformidad al juicio que se siguió en el caso estudiado, el tribunal en primera instancia declaró Improcedentes las excepciones de caducidad, prescripción y falta de agotamiento de la vía administrativa, inducidas por el demandado, y además, declaró fundada la demanda interpuesta por el demandado.

Los demandados interpusieron recurso de impugnación contra las resoluciones de la sentencia en primera instancia por medio de un recurso de apelación.

Siendo el fallo a favor de los intereses del demandante por el cual, la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia en primera instancia y contra la resolución que declara improcedente las excepciones, que resolvió en segunda instancia revocar la sentencia y reformularle como improcedente la demanda interpuesta por el accionante.

## **2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas**

### **2.2.2.1. Caracterización de la petición planteada.**

Acorde a lo mostrado en el fallo la petición, en relación del cual manifestaron ambos fallos de: el proceso constitucional de acción de amparo, expediente N°01099-2015-0-2402-JR-CI-01.

### **2.2.2.2. Ubicando la acción de amparo en las ramas del derecho.**

El amparo está ubicado en la rama del derecho constitucional, concretamente en el derecho de las garantías constitucionales amparado por nuestra carta magna.

### **2.2.2.3. El Amparo**

#### **2.2.2.3.1. Orígenes**

Debido a la inspiración de Manuel Crescencio Rejón, se introdujo por vez primera el derecho de amparo en sus artículos 8°, 9° y 62°, y tomo forma definitiva con la Constitución de Queretamo vigente desde el 5 de febrero de 1917 en sus artículos 103° y 107°.

Su nacimiento se debe a la necesidad de ampliar la garantía al respeto de múltiples derechos tan importantes como la libertad individual.

#### **2.2.2.3.2. Definición**

En opinión de Fernández (2011), “La acción de amparo es un derecho del ser humano de entorno procesal que puede interpolar todo individuo, para accionar ante el Poder Judicial convenientemente proteger o el recuperación de cualquiera de sus derechos constitucionales, con excepto de la libertad corporal, la integridad y

seguridad corporal, el acceder a informaciones públicas y del derecho a la independencia confidencial”.

Hurtado, M. (2011) enfatiza:

El Proceso de Amparo, nos proporciona conocer sobre cómo hacer una informe básico de la institución, con el fin de completar las bases teóricas con relación mismo, ubicando evidenciar que el Proceso de acción de Amparo es parte de la protección de urgencia, pues su esencia es la proteger inmediatamente y con rápidas los derechos constitucionales de la persona humana que los ven quebrantados o con amenazas, y de restablecer las cosas a su estado anterior a la violación o amenaza. (pp. 403-441)

#### **2.2.2.3.3. Procedencia**

La Acción de Amparo según nuestro ordenamiento procesal constitucional, procede:

1. Cuando existe vulneración de derechos constitucionales por ejercicio u omisiones. En este supuesto la norma se refiere a un quebrantamiento o menoscabo de un derecho constitucional.

La Acción de Amparo no se presenta para juzgar hechos pasados sino presentes o actuales, por ello los tribunales a veces establecen que carece de objeto pronunciarse.

Sagúes, P. (1995), sostiene que el Amparo contra actos que omiten y provocan la violación de los derechos fundamentales adscritos en la Constitución deben reunir las siguientes tipos:

1. Que esté una lesión visiblemente ilícita de un derecho fundamental.

2. Que no medien ordenamientos previos o semejantes que subsanar eficazmente el acto lesivo.

3. Debe mediar mora en la Administración, es decir, hay “silencios” de la Administración que son ilícitos, porque no está vencido el plazo para pronunciarse, o porque el silencio implica una manifestación tacita de voluntad, aprobando o rechazando la solicitud sometida al ente estatal.

4. Que, no exista un tiempo legal para que el órgano gubernativo se articule o para que haga un acto a su cargo, deberá intervenir, previo el amparo, en un plazo sensato para que el organismo del caso ampare su disposición o cumpla con su deber.

5. Cuando este amenazados los derechos por ejercicio o descuido. El Amparo actúa en principio ante una transgresión, pero en circunstancias excepcionales, contra un peligro latente de tal dimensión que sitúe en riesgo amenazador un derecho constitucional; procura entonces, prevenir tosa lesión cuando ello resulta de indudable cometido.

La amenaza que da lugar a la Acción de Amparo debe ser cierta y de inminente realización, en doctrina se hace referencia a “actos futuros inminentes” que aluden hechos próximos a ejecutarse, que se verificaran en un futuro inmediato, debe existir más que una mera probabilidad, se requiere certeza fundada del agravio. Si la amenaza en cuestión cesa antes de que el Tribunal se pronuncie, el Amparo carecerá de utilidad.

#### **2.2.2.3.4. Agotamiento de la Vía Administrativa**

Rioja, A. (2009) enfatiza: Agotar de la vía administrativa se refiere cuando la vulneración del derecho fundamental es causada por una persona jurídica estatal, sea por sus atribuciones de funcionarios públicos y gobernantes. Toda organización

administrativa tiene un categórico procedimiento que tiene como fin solucionar un problema que efectúan los administrados en relación de sus propias actuaciones; en una vía gremial privada; cuando la vulneración procede de una persona jurídica de derecho privado. (p.6)

La doctrina al referirse al derecho de amparo lo define como un remedio, pero no es así ya que es un proceso y una garantía constitucional que la misma tiene que ver; si el derecho vulnerado tiene una vía administrativa igualmente satisfactoria se tiene que interponer por la misma ya que de lo contrario se declararía improcedente por falta de agotamiento.

#### **2.2.2.3.5. Plazo de interpolación de la demanda constitucional de amparo**

Para que el proceso de amparo resguarde el derecho amenazado tiene plazos en la cual se le denomina que son perentorios, que tiene un tiempo determinado para poder interponer su demanda ante el órgano correspondiente, pero si transcurrido este periodo no lo hace se puede entender que no necesitaba una tutela urgente a su derecho vulnerado por lo que se puede resolver en otra vía.

Doctrina:

Llanos, M. (2011) enfatiza:

El plazo de interposición de demanda de acción de amparo se dispone que a los 60 días hábiles en el momento que se ocasionó el agravio. Ello no obstante y con unión con el segundo párrafo del referido mecanismo Tratándose del proceso de amparo interpuesto contra una disposición, el cómputo para la interposición de demanda empezara cuando la resolución quede fija. Dicho cómputo termina a los 30 días hábil luego de notificado con el orden de que se cumpla lo resuelto. (p.5)

### **2.2.2.3.6. Regulación**

La acción de amparo está expresamente establecido en la:

Constitución Política del Perú artículo 200°. Inciso 2.

Que señala lo siguiente: *“EL amparo, que encamina en contra del suceso o descuido, por parte de cualquier jurisdicción (funcionario) o persona natural o jurídica, que viole o amenace los derechos reconocidos por la carta magna. No procederá contra norma legal ni contra sentencias procedidas de forma regular”*(artículo 200°, inciso 2).

Así como también encontramos su regulación en el Código Procesal Constitucional, que en su título III, capítulo I, artículo 37° hasta el artículo 60°.

### **2.2.2.4 Sentencia**

#### **2.2.2.4.1 Conceptos**

Etimológicamente el termino sentencia deriva de sintiendo lo que representa que el Juez siente frente al planteamiento, de las pruebas y alegato de las partes; es decir, se puede decir, que la sentencia significa el sentido del juez frente al litigio, de las pruebas y de las afirmaciones de las partes, que le servirá para resolver.

Kelsen (s.f) sostiene que “la sentencia no es la simple atención de la norma abstracta al caso concreto, sino que crea por completo una nueva relación. Se trata de una norma jurídica individual”

Alzamora citado por Sagástegui (1993) define que “la sentencia es un acto de razón y de voluntariedad del magistrado, pero para conocer mejor su función y estructura nos concretamos a señalar que si bien es cierto que toda sentencia es un

silogismo en su estructuración de un proceso racional con una ley, los hechos y un fallo...” (p.160)

#### **2.2.2.4.2. Estructuración de la sentencia.**

La estructura de la sentencia judicial comprende tres partes: la expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive; la primera parte consiste en la descripción del procedimiento y sus articulaciones en forma breve; la segunda presenta la fundamentación de hecho y de derecho mediante valorar conjuntamente los medios probatorios; y la tercera evidencia la decisión final o comúnmente denominado fallo judicial. El contenido que debe tener toda sentencia judicial civil está establecido en el art. 122° del C.P.C. (Cajas, 2008)

Ambas sentencias tanto de primera como de segunda instancia tiene como estructura las siguientes: La parte Expositiva; La parte Considerativa; y La parte Resolutive;

## 2.3 MARCO CONCEPTUAL

**Acción.** Couture, E. (1958) sostiene: El derecho de acción es una facultad jurídica que incumbe a las partes como tal, como una condición de su distintivo. Deduciendo por acción, no ya al derecho material del accionante ni su petición a que ese derecho sea protegido jurídicamente, sino su facultad jurídica de ir ante los organismos judiciales (pp. 56-57).

**Asociación.** Es el conjunto de asociados para un mismo fin.

**Capacidad procesal.** Es la aptitud por medio del cual, el ordenamiento jurídico atribuye a un sujeto comparecer por sí mismo a diferentes actuaciones procesales por tener legitimidad de obrar (Águila, 2007).

**Decisión Judicial.** El fallo fija se toma en un contenido judicializado, originario de una parte interna proporcional (Vermilion, 2010).

**Demanda.** Es el escrito que da inicio un juicio (proceso) y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción.

**Expediente.** Es un conjunto de escritos que pertenecen a contenidos legales, fundamentos o ejercicios. (Consultor Magno, 2008).

**Juzgado.** Lugar en el que el Juez ejerce su función

**Juicio.** Es un espacio jurídico donde dos o más personas con conflictos de interés se confrontan y presentan sus argumentos ante un tercero llamado el juez y este con una sentencia pone fin con arreglo a ley.

**Ley.** Es la fuente principal del derecho.

**Sentencia.** El dictamen es una disposición legal establecida por un soberano o juzgado que instala final a la Litis. (Wikipedia, 2012).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y nivel de la investigación.**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo**

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, et al. 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, et al. 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, et al. 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2 Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo.**

#### **3.2.1 No experimental.**

Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.2.2. Transversal**

Transversal o transaccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

#### **3.2.3 Retrospectivo**

Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

### **3.3. Población y muestra**

#### **Población:**

Es conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio (Blogger.com, 2010)

En la presente investigación serian todos los expedientes concluidos del Distrito Judicial de Ucayali.

**Muestra:**

Y como muestra en la presente investigación es el expediente N°01099-2015-0-2402-JR-CI-01 perteneciente al primer juzgado civil del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

**3.4. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** estará representado tanto por la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia (sentencia de vista), sobre Acción de Amparo en el expediente N°01099-2015-0-2402-JR-CI-01, que pertenece al Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019.

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.5 Fuente de recolección de datos**

La fuente lo constituye el expediente judicial culminado seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003).

### **3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Parado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas son las siguientes:

#### **3.6.1 Primera fase o etapa:**

Fue un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación.

#### **3.6.2 Segunda fase:**

En esta fase fue más sistematizado el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastó con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido, y como instrumento se usaron las fichas y cuadernos de nota que permitió la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos fueron trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes fueron referidos únicamente por sus iniciales.

#### **3.6.3 Tercera fase:**

Consistió en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizaron con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

El instrumento que se utilizará para la recolección de datos será una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) y que estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de los variables.

Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencian como anexo 2.

### **3.7 Principio éticos**

#### **3.7.1 Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

#### **3.7.2 Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para recoger y organizar los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético

(Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo en el expediente N°01099-2015-0-2402-JR-CI-01 perteneciente al juzgado civil del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>INTRODUCCIÓN</b>		<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente y de la resolución correspondiente a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza a las partes.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>No cumple</b></p>			<b>X</b>					<b>6</b>		
<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>		<p>1. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p>3. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes. <b>No cumple</b></p> <p>4. Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Es evidentemente clara: <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>							

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**FUENTE:** Sentencia de primera instancia del Expediente N° 01099-2015-0-2402-JR-CI-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

**LECTURA.** En el cuadro 1, se devela la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Mediana**. Provino de la calidad de las sub partes la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **Mediana** y **Mediana**, individualmente. En la **introducción**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros en evaluación: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente y de la resolución correspondiente a la sentencia, etc.; Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, etc.; Evidencia la individualización de las partes: se individualiza a las partes; no encontrando en las evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, etc.; y en evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, etc. Por otra parte, **la postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros en evaluación: explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante; Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver; Es evidentemente clara. No encontrando en Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandado; Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes.



**Portillo, 2019.**

**LECTURA:** En el cuadro 2, se revela que el nivel de la calidad de la parte considerativa fue **alto**. Se determinó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que resultaron de nivel **alto y alto**, proporcionalmente.

En sus sub partes, **la motivación de los hechos**, se cumplió con 4 de los 5 parámetros analizados: Las razones hacen evidente que se seleccionaron los hechos probados o no probados; Las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta; Las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y las máximas de experiencia; es evidentemente clara. Por otro lado no se encontró Las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba. y en **la motivación del derecho** se cumplieron 4 parámetros de calidad: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; es evidentemente clara. Por su lado no encontrándose Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.



**LECTURA:** En el cuadro 3, se revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia tiene la calidad **Mediano**. Se determinó de la evaluación del **principio de congruencia** que tuvo la calidad de **Mediano**, porque cumplieron 3 de los 5 parámetros evaluados: En la resolución es evidente que se resuelven todos los pedidos oportunamente ejercitadas; En la resolución es evidente la reciprocidad con la sección expositiva y considerativa correspondientemente; Es evidentemente clara. No encontrando evidencias En la resolución es evidente la que se resuelve nada más que de las pretensiones ejercitada; y En la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes. Así mismo, las sub partes **descripción de la decisión**, tiene una calidad de nivel **Mediano**, cumpliendo con 3 de los 5 parámetros evaluados: En la resolución es evidente que se menciona expresamente lo que se decide u ordena; En la resolución es evidente a quién le corresponde cumplir con el derecho reclamado; y Es evidentemente clara. No encontrando En la resolución es evidente que se menciona claramente lo que se decide u ordena; y En la resolución es evidente que se menciona expresa y claramente al que le corresponde pagar los costos y costas del proceso.



**LECTURA:** En el cuadro 4, se puede apreciar que la **parte expositiva** de la sentencia de segunda instancia obtuvo un nivel **Muy alto**. Se llegó a la determinación de la calidad de sus sub partes **introducción** que tiene un nivel **alto**, porque se cumplen 4 parámetros de 5 evaluados: El encabezamiento evidencia; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de los litigantes; y es Evidentemente clara. No encontrándose la evidencia de aspectos del proceso, y La **postura de las partes** cuya calidad fue **Muy Alta** al cumplirse los 5 parámetros evaluados; Hace evidente el objeto de la impugnación; Explica con propiedad y hace evidente coherencia; Hace evidente las pretensiones de quien ha formulado la impugnación; Hace evidente las pretensiones de la sección contraria; y Es evidentemente clara.



**LECTURA:** En el cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa fue de nivel **Alto**. Lo cual quedó determinado de la evaluación cualitativa de sus sub partes de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que resultaron de nivel **Mediano y Muy Alto**, individualmente. **En la motivación de los hechos**, se cumplieron 3 de los 5 parámetros en evaluación; Las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba; Las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y máximas de experiencia; y es evidentemente clara. No encontrándose Las razones hacen evidente que se seleccionaron los hechos probados o no probados; y Las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta. Y, en **la motivación del derecho**, se cumplieron los 5 parámetros puestos a evaluación: Las razones están orientadas a hacer evidente que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acorde a los hechos y pretensiones; Las razones están orientadas a la interpretación de las normas aplicadas; Las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales; Las razones están orientadas a establecer la relación entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, Es evidentemente clara.



**LECTURA:** En el cuadro 6, revelo que la calidad de la parte resolutive es de nivel **Alto**. Al determinarse a partir de la evaluación de las sub partes, “**aplicación del principio de congruencia**” que resultó de **Alta calidad** cumpliéndose con 3 parámetros de 5 evaluados: En la resolución es evidente la solución de todas las pretensiones; En la resolución es evidente la solución nada más que de las pretensiones formuladas; En la resolución es evidente la correspondencia con la sección expositiva y considerativa. No encontrando En la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes; y, es evidentemente clara. Y de **la descripción de la decisión** cuyo nivel se ubicó **muy alto**, debido a que se cumplieron todos los 5 parámetros evaluados: El pronunciamiento menciona expresamente lo que se decide u ordena; El pronunciamiento menciona claramente lo que se decide u ordena; El pronunciamiento hace evidente a quién le corresponde el cumplimiento de la pretensión planteada; En la resolución es evidente a quién le corresponde pagar los costos y costas; Es evidentemente clara.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinario sobre Acción de Amparo en el expediente N° 01099-2015-0-2402-JR-CI-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alto	28				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alto					
					X				[5 - 6]	Mediano					
									[3 - 4]	Bajo					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]					Muy alto
							X			[13 - 16]					Alto
		Motivación del derecho					X			[9- 12]					Mediano
								X							[5 -8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	6	[1 - 4]					Muy Bajo
						X				[9 - 10]					Muy alto
										[7 - 8]					Alto

		<b>Descripción de la decisión</b>								[5 - 6]	Mediano						
					X						[3 - 4]	Bajo					
												[1 - 2]	Muy Bajo				

Cuadro diseñado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Sentencia de primera instancia del expediente N° 01099-2015-0-2402-JR-CI-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

**Anotación:** la puntuación de la calificación de los parámetros de la sección considerativa, se duplicaron, dada la complejidad de su elaboración.

**LECTURA.** En el cuadro 7, revela que la calidad de la **sentencia de primera instancia** estableció que está dentro del rango de **Alta calidad con 28 puntos**. Para determinarlo se hizo evaluación cualitativa de las partes, expositiva que resultó de calidad **mediana** encontradas en sus sub partes de la introducción y postura de las partes obteniendo un rango ambas de mediana calidad, la parte considerativa cuya calidad fue **Alta** encontradas de las sub partes de la motivación de hecho y de derecho obtuvieron un rango de alta calidad ambas, y la parte resolutive de nivel **Mediana**, llegando a la determinación de sus sub partes aplicación de principio de congruencia y descripción de la decisión llegando a un rango ambas de mediana calidad. .

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinario sobre Acción de Amparo en el Expediente N° 01099-2015-0-2402-JR-CI-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alto					33		
									[7 - 8]	Alto							
		Postura de las partes								[5 - 6]						Mediano	
							X			[3 - 4]						Bajo	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alto	
						X				[13 - 16]						Alto	
		Motivación del derecho														[9- 12]	Mediano
								X								[5-8]	Bajo
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[1 - 4]						Muy Bajo	
						X										[9 - 10]	Muy alto
																[7 - 8]	Alto



#### **4.2. Análisis de resultados**

Los resultados obtenidos develaron que **la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo**, en el expediente N° **01099-2015-0-2402-JR-CI-01 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**, fueron de **nivel Alto y Muy alto**, correspondientemente, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que fueron aplicados en esta investigación (cuadros 7 y 8).

##### **Con relación a la sentencia de primera instancia:**

Se determinó que su calidad se ubicado en el nivel de **Alta calidad**, conforme a los parámetros evaluados, pertinentes a esta investigación; la emitió el 1° Juzgado Civil de coronel portillo, que pertenece al Distrito Judicial de Ucayali (cuadros 1, 2 y 3)

##### **La calidad de la parte expositiva fue de mediana calidad.**

La determinación se realizó al calificar sus sub partes Introducción cuyo nivel fue de mediana calidad; y de la Postura de las partes cuyo nivel de calidad fue **Mediano**.

En la **introducción**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros en evaluación: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente y de la resolución correspondiente a la sentencia, etc.; Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, etc.; Evidencia la individualización de las partes: se individualiza a las partes; no encontrando en las evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, etc.; y en evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, etc. Por otra parte, **la postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros en evaluación: explica con propiedad y hace evidente coherencia con

la pretensión del demandante; Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver; Es evidentemente clara. No encontrando en Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandado; Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes.

**La calidad de la parte considerativa fue de nivel Alto.**

La determinación se realizó calificando las sub partes, motivación de los hechos y motivación del derecho, donde ambos se calificaron como de **alta** calidad.

En sus sub partes, **la motivación de los hechos**, se cumplió con 4 de los 5 parámetros analizados: Las razones hacen evidente que se seleccionaron los hechos probados o no probados; Las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta; Las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y las máximas de experiencia; es evidentemente clara. Por otro lado no se encontró Las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba. y en **la motivación del derecho** se cumplieron 4 parámetros de calidad: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; es evidentemente clara. Por su lado no encontrándose Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

**La calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de nivel Mediano.**

Se llegó a esta determinación luego de la valoración de las sub partes, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en la que ambas estuvieron en el rango de calidad **Mediano**.

Se determinó de la evaluación del **principio de congruencia** que tuvo la calidad de **Mediano**, porque cumplieron 3 de los 5 parámetros evaluados: En la resolución es evidente que se resuelven todos los pedidos oportunamente ejercitadas; En la resolución es evidente la reciprocidad con la sección expositiva y considerativa correspondientemente; Es evidentemente clara. No encontrando evidencias En la resolución es evidente la que se resuelve nada más que de las pretensiones ejercitada; y En la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes. Así mismo, las sub partes **descripción de la decisión**, tiene una calidad de nivel **Mediano**, cumpliendo con 3 de los 5 parámetros evaluados: En la resolución es evidente que se menciona expresamente lo que se decide u ordena; En la resolución es evidente a quién le corresponde cumplir con el derecho reclamado; y Es evidentemente clara. No encontrando En la resolución es evidente que se menciona claramente lo que se decide u ordena; y En la resolución es evidente que se menciona expresa y claramente al que le corresponde pagar los costos y costas del proceso.

**De la sentencia de segunda instancia:**

Se determinó que su calidad está en el nivel de **Muy alta calidad**, conforme a los parámetros del caso, pertinentes en esta investigación. La emitió la Sala Especializada en lo Civil y Afines, de coronel portillo, que corresponde al Distrito Judicial de Ucayali (cuadros 4, 5, y 6).

**La calidad de su parte expositiva fue de nivel Muy alto.**

La determinación se hizo a partir de la calificación de las sub partes, introducción y postura de las partes, las mismas que resultaron de nivel alto y muy alto, respectivamente.

Se llegó a la determinación de la calidad de sus sub partes **introducción** que tiene un nivel **alto**, porque se cumplen 4 parámetros de 5 evaluados: El encabezamiento evidencia; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de los litigantes; y es Evidentemente clara. No encontrándose la evidencia de aspectos del proceso, y La **postura de las partes** cuya calidad fue **Muy Alta** al cumplirse los 5 parámetros evaluados; Hace evidente el objeto de la impugnación; Explica con propiedad y hace evidente coherencia; Hace evidente las pretensiones de quien ha formulado la impugnación; Hace evidente las pretensiones de la sección contraria; y Es evidentemente clara.

**La calidad de su parte considerativa fue de nivel Alto.**

Se determinó de la evaluación de sus sub partes, motivación de los hechos y motivación del Derecho, que resultaron de calidad **mediano y muy alto**, respectivamente.

**En la motivación de los hechos**, se cumplieron 3 de los 5 parámetros en evaluación; Las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba; Las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y máximas de experiencia; y es evidentemente clara. No encontrándose Las razones hacen evidente que se seleccionaron los hechos probados o no probados; y Las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta. Y, en **la motivación del derecho**, se cumplieron los 5 parámetros puestos a evaluación: Las razones están orientadas a hacer evidente que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acorde a los hechos y pretensiones; Las razones están orientadas a la interpretación de las normas aplicadas; Las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales; Las razones están

orientadas a establecer la relación entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, Es evidentemente clara.

**La calidad de la parte resolutive fue de nivel Alto.**

Se determinó de la calificación de las sub partes, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, las mismas que resultaron de nivel **Mediano** y **Muy alto**, respectivamente.

Al determinarse a partir de la evaluación de las sub partes, **aplicación del principio de congruencia** que resultó de **Alta calidad** cumpliéndose con 3 parámetros de 5 evaluados: En la resolución es evidente la solución de todas las pretensiones; En la resolución es evidente la solución nada más que de las pretensiones formuladas; En la resolución es evidente la correspondencia con la sección expositiva y considerativa. No encontrando En la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes; y, es evidentemente clara. Y de **la descripción de la decisión** cuyo nivel se ubicó **muy alto**, debido a que se cumplieron todos los 5 parámetros evaluados: El pronunciamiento menciona expresamente lo que se decide u ordena; El pronunciamiento menciona claramente lo que se decide u ordena; El pronunciamiento hace evidente a quién le corresponde el cumplimiento de la pretensión planteada; En la resolución es evidente a quién le corresponde pagar los costos y costas; Es evidentemente clara.

La calidad de las sentencias se determinó a partir de la evaluación de las sub partes de las mismas, del análisis de su contenido refrendado en el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes a este caso.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01099-2015-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2019**, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango alto; Por las consideraciones antes expuestas, administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la ley autoriza; SE RECUELVE:

Declarar IMPROCEDENTE las excepciones de CADUCIDAD, DE PRESCRIPCION, DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA, DE OBSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA, deducida por don R.R.G. en calidad de presidente de la Asociación S.T. C.T Pucallpa Ltda.

Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por ABEL NIETO BAZALA, contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Triplayera Pucallpa Ltda. COOTRIP, representado por su presidente Rafael Rios Gipa; sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO, al haberse acreditado la vulneración del derecho alegado. En consecuencia:

REPONGASE las cosas al estado anterior de la vulneración de los derechos constitucionales de asociación, debido proceso, a no sr sancionado sin previo procedimiento y derecho de defensa;

Por tanto, DEJESE SIN EFECTO lo acordado en Acta de Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo por la demandad, con fecha 27 de julio de 2008, donde acuerdan la separación definitiva (exclusión) del demandante. Notifíquese..

Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, alta y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el primer juzgado civil de coronel portillo de la ciudad de Pucallpa, el primer pronunciamiento fue declarado fundado al haberse acreditado la vulneración del derecho alegado.

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).** En la **introducción**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros en evaluación: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente y de la resolución correspondiente a la sentencia, etc.; Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, etc.; Evidencia la individualización de las partes: se individualiza a las partes; no encontrando en las evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, etc.; y en evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, etc. Por otra parte, **la postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros en

evaluación: explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante; Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver; Es evidentemente clara. No encontrando en Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandado; Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes. En síntesis la parte expositiva presentó 6 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).**

En sus sub partes, la motivación de los hechos, se cumplió con 4 de los 5 parámetros analizados: Las razones hacen evidente que se seleccionaron los hechos probados o no probados; Las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta; Las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y las máximas de experiencia; es evidentemente clara. Por otro lado no se encontró Las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba. y en la motivación del derecho se cumplieron 4 parámetros de calidad: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; es evidentemente clara. Por su lado no encontrándose Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. En síntesis la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad.

**5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3).**

**En la aplicación del principio de congruencia** que tuvo la calidad de **Mediano**, porque cumplieron 3 de los 5 parámetros evaluados: En la resolución es evidente que se resuelven todos los pedidos oportunamente ejercitadas; En la resolución es evidente la reciprocidad con la sección expositiva y considerativa correspondientemente; Es evidentemente clara. No encontrando evidencias En la resolución es evidente la que se resuelve nada más que de las pretensiones ejercitada; y En la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes. Así mismo, las sub partes **descripción de la decisión**, tiene una calidad de nivel **Mediano**, cumpliendo con 3 de los 5 parámetros evaluados: En la resolución es evidente que se menciona expresamente lo que se decide u ordena; En la resolución es evidente a quién le corresponde cumplir con el derecho reclamado; y Es evidentemente clara. No encontrando En la resolución es evidente que se menciona claramente lo que se decide u ordena; y En la resolución es evidente que se menciona expresa y claramente al que le corresponde pagar los costos y costas del proceso. En síntesis la parte resolutive presentó: 6 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; Por los fundamentos expuestos, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución N° 05, de fecha 14 de octubre del 2016, obrante en autos a folios 68 a 70, en el extremo que resuelve: A. Declarar IMPROCEDENTES las excepciones de CADUCIDAD, DE PRESCRIPCIÓN, DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA, DE OSCURIDAD O AMBIGUEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA, deducida por don R.R.G. en calidad de Presidente de la A.S.T.C Pucallpa Ltda. y,

REVOCAR la Resolución N° 05 , de fecha 14 de octubre del 2016, obrante en autos a folios 68 a 70, en el extremo que resuelve: B. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por ABEL NIETO BAZALAR, contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA LTDA -COOTRIP, representado por su presidente Rafael Ríos Jipa, sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO, al haberse acreditado la vulneración del derecho alegado; con los demás que contiene; REFORMÁNDOLA, se resuelve: declarar IMPROCEDENTE la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo, interpuesto por ABEL NIETO BAZALAR, contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda - COOTRIP. Notifíquese y Devuélvase.

Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **Muy Alta, Alta y Alta**, proporcionalmente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Sala especializada en lo civil a fines de coronel portillo de la corte superior de justicia de Pucallpa, pronunciándose en Revocar la resolución que

contiene la sentencia y reformándola a improcedente la demanda sobre proceso constitucional de amparo.

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

**Introducción** que tiene un nivel **alto**, porque se cumplen 4 parámetros de 5 evaluados: El encabezamiento evidencia; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de los litigantes; y es Evidentemente clara. No encontrándose la evidencia de aspectos del proceso, y La **postura de las partes** cuya calidad fue **Muy Alta** al cumplirse los 5 parámetros evaluados; Hace evidente el objeto de la impugnación; Explica con propiedad y hace evidente coherencia; Hace evidente las pretensiones de quien ha formulado la impugnación; Hace evidente las pretensiones de la sección contraria; y Es evidentemente clara. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos**, se cumplieron 3 de los 5 parámetros en evaluación; Las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba; Las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y máximas de experiencia; y es evidentemente clara. No encontrándose Las razones hacen evidente que se seleccionaron los hechos probados o no probados; y Las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta. Y, en **la motivación del derecho**, se cumplieron los 5 parámetros puestos a evaluación: Las razones están orientadas a hacer evidente que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acorde a los hechos y

pretensiones; Las razones están orientadas a la interpretación de las normas aplicadas; Las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales; Las razones están orientadas a establecer la relación entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, Es evidentemente clara.. En síntesis la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad.

#### **5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

En la “**aplicación del principio de congruencia**” que resultó de **Alta calidad** cumpliéndose con 3 parámetros de 5 evaluados: En la resolución es evidente la solución de todas las pretensiones; En la resolución es evidente la solución nada más que de las pretensiones formuladas; En la resolución es evidente la correspondencia con la sección expositiva y considerativa. No encontrando En la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes; y, es evidentemente clara. Y de **la descripción de la decisión** cuyo nivel se ubicó **muy alto**, debido a que se cumplieron todos los 5 parámetros evaluados: El pronunciamiento menciona expresamente lo que se decide u ordena; El pronunciamiento menciona claramente lo que se decide u ordena; El pronunciamiento hace evidente a quién le corresponde el cumplimiento de la pretensión planteada; En la resolución es evidente a quién le corresponde pagar los costos y costas; Es evidentemente clara. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

**Águila .G.** (2007). El ABC del derecho procesal civil. Lima: san marcos.

**Andrade** (2013) Consecuencias jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional. Guayaquil Ecuador Recuperado de: [http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/IurisDictio\\_15/iurisdictio\\_015\\_007.pdf](http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_15/iurisdictio_015_007.pdf).

**Bedoya, J.** Un Chanchullito, hermanito. El Comercio. (2018, 24 de julio). parr. 1. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/somos/firmas/chanchullito-hermanito-noticia-corrupcion-538074> (22-08-2018) **Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)

**Bonnier, E.** (1913). Tratado Teorico y Practico de la Prueba. Madrid: Hijos de Reus Editores.

**Cajas, W.** (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Carnelutti F.** (1992). La Prueba Civil. Recuperado de: <http://www.bibvirtual.ucb.edu.bo/opac/Record/100018131>

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

**Consultor Magno.** (2008). Diccionario Jurídico. Recuperado el 9 de Agosto de 2018, de Consultoría: disponible en: PDF

**Couture, E.** (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. Edición). Buenos Aires: Depalma.

**Chanamé, R.** (2008). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Diario ABC** (2014). Los diez mayores problemas de la justicia española. Edición electrónica. Recuperado de: [https://www.abc.es/espana/20140217/abci-diez-mayores-problemas-justicia-201402162041\\_1.html](https://www.abc.es/espana/20140217/abci-diez-mayores-problemas-justicia-201402162041_1.html).

**Fernández V.** (2011). El juicio de amparo. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472011000100009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100009)

**Ferrer, R.** (1998). Ciencia política-Teoría del Estado y Derecho Constitucional.(8va. Ed.) Lima Grijley.

**Franciskovic, B, y Priori Posada,** (2002), medios impugnatorios ordinarios Lima Perú lumen Recuperado de: <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen12/Art%209.pdf>.

**Gallegos D.** (2016). La acción de amparo contra resoluciones judiciales: su desnaturalización jurídica en la práctica judicial del distrito judicial de Puno (periodo 2001-2003)”. Tesis de pregrado UNAP. Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/780>

**Gonzales, J.** (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es).

**Hurtado, M.** (2011). Proceso de amparo: Palestra editora. Pp. 403-441.

**Igartúa, J.** (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Jara, U.** Viaje al interior de una mente corrupta. El Comercio. (2018, 24 de julio). parr.3. recuperada de: <https://elcomercio.pe/somos/firmas/viaje-interior-mente-corrupta-umberto-jara-noticia-538137>

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Lessona, C.** (1906). Teoría general de la prueba en derecho civil, tomo I. Madrid: Hijos de Reus Editores.

**Levene, R.** (1993). Manual de Derecho Procesal Penal (2° edición ed., Vol. Tomo I). Buenos Aires.

**Mazariegos** (2008), Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. en Guatemala. jRecuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf).

**Pásara, L.** (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

**Pérez, P. J., & Gardey, A.** (2010). Definición.DE. Obtenido de Definición.DE: <https://definicion.de/prueba/>

**Rímac J.** (2018). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por pensión de viudez, en el expediente N° 00009- 2011-0-0207-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Caraz. 2018”. Tesis de pregrado Uladech Caraz.

**Rioja, A.** (2009). Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil.

**Rodríguez M.** (2006). Derecho procesal constitucional. Recuperado de: [http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/processoAudienciaPublicaAdin4103/anexo/Libro\\_DERECHO\\_PROCESAL\\_CONSTITUCIONAL\\_Tomo\\_II\\_Volumen\\_I.pdf](http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/processoAudienciaPublicaAdin4103/anexo/Libro_DERECHO_PROCESAL_CONSTITUCIONAL_Tomo_II_Volumen_I.pdf)

**Sagástegui,** (2003) Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra.Edición). Lima: GRIJLEY

**Sagiés, N.** (1993). Buenos Aires, “Elementos de derecho constitucional” Editorial: ASTREA. Tomo II.

**Ticona, V.** (2009). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**ULADECH** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH-CATÓLICA. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: PDF

**Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

**Villegas, M.** “Doctito” Verdecito, hermanito: así se habla en el Perú de los smartphones. El Comercio. (2018, 24 de julio). parr.3. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/somos/historias/doctito-verdecitos-hermanito-nuevos-peruanismos-entender-peru-hoy-noticia-537783>

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de variables de las sentencias de primera y segunda instancia**

**Cuadro de Operacionalización de variables de la sentencia de primera instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>		<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

**Cuadro de Operacionalización de variables de la sentencia de segunda instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p>

			<p><i>lo solicitado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Anexo 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**9. Calificación:**

**9.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**9.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**9.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**9.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**10. Recomendaciones:**

**10.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**10.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**10.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**10.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**11.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**12.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)

		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
					X			[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

## Cuadro 5

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1 = 2	2x2 = 4	2x3 = 6	2x4 = 8	2x5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **Anexo 3: Compromiso ético**

#### **DECLARACION DE COMPROMISO ETICO**

Que mediante el presente documento denominado: “Declaración de Compromiso ético”, manifiesto que: “elaborando el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes en el proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de Acción de Amparo expediente N° **01099-2015-0-2402-JR-CI-01**, en la cual ha intervenido el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo y la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali”.

Por esta razón como autora, “tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios”.

Por estas razones “declaro bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad”.

Pucallpa, 03 de Mayo del 2019

**ANA PAOLA VARGAS IBERICO**

**DNI: 71023128**

#### Anexo 4: Sentencias de primera y segunda instancia tipiadas

1° JUZGADO CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE: 01099-2015-0-2402-JR-CI-01

MATERIA: ACCION DE AMPARO

JUEZ: CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN

ESPECIALISTA: SEGURA FLORES, KARIN

REPRESENTANTE: RIOS JIPA, RAFAEL

DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA  
PUCALLPA LTDA

DEMANDANTE: NIETO BAZALAR, ABEL

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCION N° 5000: CINCO**

Pucallpa, catorce de octubre de dos mil dieciséis.-

**VISTOS;** Encontrándose pendiente de emitir la resolución respectiva, debido a las recargas laborales de este Juzgado; y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I. ANTECEDENTES:**

1. Por escrito del 09 de diciembre de 2015 (folios 11-15), don **Abel Nieto Bazalar** interpone demanda sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO** contra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPALTA. – COOTRIP**, representado por su presidente Rafael Ríos Jipa. El recurrente solicita como pretensión se **REPONGA** las cosas al estado anterior de sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional, a no ser sancionado sin previo procedimiento, a la igualdad y no discriminación, al honor y la buena reputación y a la libertad de asociación, **a fin de que se deje sin efecto el acuerdo de su expulsión del ha sido objeto**, precisando que no existe tipificación de la causal que sustente su separación. Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

a) El recurrente fue trabajador de **PLAYWOOD PERUANA**, empresa que fue liquidada, donde posteriormente al crearse la nueva empresa denominada **Cooperativa industrial Triplayera Pucallpa**, pasaron todos los trabajadores a la nueva empresa y ya en esta conformaron el **Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa industrial Triplayera Ltda. COOTRIP** para velar los derechos de sus asociados, reconocido por Resolución Divisional N° 6046-76-918400 y desde su constitución se constituyo como socio fundador, respetuoso de sus estatutos y reglamentos.

b) El 21 de octubre del 2015, al solicitar el Acta de asamblea General Extraordinaria del 27 de Julio de 2008, así como el Libro de Padrón de Socios, la demanda mediante carta de fecha 11 de Noviembre de 2015, se puso de su conocimiento, entre otros puntos, que ya no era miembro de la referida asociación tomando con sorpresa que

había sido excluido como socio, desconociendo los motivos de dicha sanción, pues nunca se le notificó la misma. Por tanto, la reclamación contra dicho acto no pudo realizarse de manera oportuna y, por lo mismo hoy recurre al proceso de amparo, por cuanto la opción prevista en el artículo 92° del Código Civil (Proceso de impugnación de Acuerdos) no resulta viable en tanto el plazo para ello ya venció; Si la Asamblea General Extraordinaria se produjo el 27 de Julio de 2008, esta debió de convocarse antes, de acuerdo a ley, quiere decir mediante publicaciones aparecidas en los diarios El Peruano y en el diario de mayor circulación de la localidad para tener oportuno conocimiento de ello; sin embargo se obvió este mecanismo que conlleva a la irregularidad de la misma situación que implica, una afectación de los derechos al debido proceso de defensa del recurrente.

c) Previamente a la celebración de la asamblea del asamblea extraordinaria en la que dispuso su expulsión, se le debió de poner de conocimiento los motivos por los que iba ser sometido a un proceso disciplinario, por faltas cometidas, a efectos de que mediante la expresión de los descargos correspondientes, pueda hacer valer su derecho de defensa, máxime si existía la posibilidad de aplicar una sanción tan drástica como la expulsión, conllevando por este hecho inusual a que se halle imposibilitado de cuestionar oportunamente, no solo ante la asociación, sino judicialmente la decisión de expulsarlo; En este aspecto no discute la potestad de la asociación de actuar conforme a sus estatutos, como la de separar a los asociados que incumplan las obligaciones, por lo que si cuestiona es su derecho al debido proceso y de defensa, siendo de un lado no comunicar previamente cual es la falta en la que se incurrió y del otro que el acuerdo de expulsión no sea debidamente notificado.

2. Por Resolución Numero Dos de fecha 17 de marzo de 2016 (folios 23-24), se admite la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo; se notificó válidamente a la asociación demandada, según es de verse del cargo de notificación obrante a folio 25 en autos.

3. Por escrito N° 4182-2016 de fecha 12 de abril de 2016 (folios 26-51), **la asociación progresiva pro vivienda COOTRIP**, representado por su presidente Rafael Rios Jipa, se apersona al proceso deduciendo excepción de Prescripción, Caducidad, Falta de Agotamiento de la vía administrativa y Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, asimismo absuelve el traslado de la demanda conforme a los siguientes fundamentos:

a) Que, el demandante ha dejado de participar de su asociación durante Siete años y seis meses, por ende ha perdido todos sus derechos como socio, es inercia participativa está establecida en la ley y su constitución como asociación, por ende su pretensión es irreparable por el abandono voluntario de la asociación.

b) Es totalmente falso que el demandante no tenía conocimiento de la asamblea donde se le excluye como socio, mas por el contrario este era un acérrimo crítico de su gestión, y por ello ya no pertenece a su asociación; Además, que el **artículo 87° del Código Civil** refiere el quórum para adopción de acuerdos, se entiende que la asamblea general y los acuerdos descritos son “Ley” para los asociados, de tal suerte

que el demandante ha sido participe de los acuerdos en asamblea, toda vez que ha sido debidamente notificado, sin embargo este no asistió por razones que desconoce.

c) En el supuesto negado que no estuvo de acuerdo por las decisiones tomados en asamblea, este debió de acudir por la vía específica para nulificar este acto jurídico, es decir acudir ante el órgano jurisdiccional dentro del proceso ordinario impugnando judicialmente los acuerdos conforme lo dispone el artículo 925° del Código Sustantivo Civil, que habiendo interpuesto una acción de amparo la existencia de una vía específica por mandato Lehar la demanda constitucional es indefectiblemente improcedente.

4. Mediante resolución Tres, de fecha 20 de junio del 2016 (folios 52-53), se resuelve tener por deducida la Excepción de Caducidad, Prescripción, Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, Oscuridad o ambigüedad en modo de proponer la demanda y se corrió traslado a la parte demandante, a fin de que absuelva la excepción deducida por el plazo de dos días. Asimismo, se tiene por contestada la demanda, presentada por el sindicato de trabajadores de la cooperativa industrial Triplayera Ltda. Asimismo, por escrito N° 8337-2016, del 120 de julio del 2016, el abogado del recurrente Abel nieto Bazalar, absuelve la excepción conforme obra de fojas 58 al 61.

5. Mediante resolución cuatro del 22 de julio de 2016, se dispuso dejar los autos a Despacho, para emitir la resolución respectiva, el cual se cumple conforme a ley.

## **II. ANÁLISIS**

➤ **Respecto a las Excepciones deducidas: Caducidad, prescripción, falta de agotamiento de la vía administrativa y oscuridad y ambigüedad en modo de proponer la demanda.**

6. Respecto a cada una de las excepciones deducidas se tiene que: a) En el caso de las **Excepciones de caducidad y prescripción** deducidas por el demandado, el **artículo 44 del Código Procesal Constitucional**, refiere dos conceptos fundamentales del plazo para la interposición de la demanda de Amparo, que son los siguientes: “El plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación: a) Siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo; y, b) Se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda. Si esto no hubiese sido posible, el plazo se computara desde el momento de la remoción del impedimento; mientras el **artículo 1989 del Código Civil**, señala que la **prescripción** extingue la acción, pero no el derecho; siendo este un medio de defensa destinado a extinguir el ejercicio específico del derecho de acción respecto de una pretensión determinada, por haber sido interpuesta fuera del plazo previsto en la norma positiva para dicha pretensión; b) **La excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa**, implica que el demandado debió hacer valer su derecho previamente en la vía administrativa, esto es, que debió impugnar el acuerdo de expulsarlo del sindicato, y luego acudir a la vía jurisdiccional; c) **La excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda** solo resulta

procedente frente al planteo oscuro o confuso de las pretensiones del actor, de tal envergadura que resulte ininteligibles al demandado o le produzca una perplejidad que impida el efectivo ejercicio de su derecho de defensa pues, este tiene el derecho de saber exacta, precisa, y claramente quien, que, y porque se demanda, para poder negar o reconocer cada uno de los hecho expuestos en la que se le interponga;

7. Analizadas cada una de las excepciones deducidas por la parte demandante, se tiene que: El demandado deduce la **excepción de caducidad**, al amparo del artículo 44 del Código Procesal Constitucional señalando que el plazo para la interposición de la demanda constitucional de amparo es de 60 días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda, que sin embargo el demandante lo ha hecho después de siete años con seis meses, pese haber participación en los acuerdos de asamblea, toda vez que ha sido debidamente notificado; y que al no estar de acuerdo con la decisión adoptada en asamblea, se excluido de la asociación, debió de acudir a la vía específica para pedir al a nulidad del acto; ya que le amparo solo procede cuando el accionante acredite fehacientemente que hubo fraude y vulneración de sus derechos. Sin embargo la parte demandada señala estos hechos de manera subjetiva, y no ha aportado ningún elemento de prueba que acredite que efectivamente el demandante ABEL NETEO BAZALR, haya sido válidamente notificado oportunamente, o tomado conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 27 de julio del 2008 donde se acordó excluir a los asociados que infrinjan el estatuto del sindicato de Trabajadores de la Cooperativa industrial Triplayera Pucallpa Ltda - Cootrip; por lo que la excepción deducida no merece ser amparada.

8. En cuanto a la **excepción de Prescripción** el demandado señala que lo que pretende el actor, es dejar sin efecto los acuerdos de la asamblea de fecha 27 de julio del 2008, y que este derecho ha prescrito en atención a lo dispuesto en el artículo 2001.4 del Código Civil. *“prescriben, salvo disposición diversa de la ley (..) 4) A los dos años la acción de anulabilidad...”*. No obstante como se ha manifestado en líneas precedentes, no se ha acreditado la fecha en que el demandante ha tomado conocimiento del acuerdo que dispone su expulsión; por lo que no corresponde amparar la excepción deducida.

9. La excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, tampoco puede ser amparada, ya que al no haber tenido conocimiento el demandante del acuerdo que dispone su expulsión del Sindicato de trabajadores de la Cooperativa industrial Triplayera Pucallpa Ltda.- COOTRIP, no puedo ejercer su derecho de impugnar dicho acuerdo, mas aun cuando se trata de cautelar sus derechos fundamentales, cuya pretensión debe ser objeto de pronunciamiento como materia de fondo en la

sentencia, mediante el respectivo juicio de fundabilidad y luego de haberse desarrollado la actividad probatoria sobre los controvertidos en el principal.

10. Respecto a la **excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda**; *al respecto el demandado señala que la demanda está dirigida contra el sindicato de Trabajadores y estos están constituidos en un asociación, inscrita e registros Públicos*; de la revisión de autos se tiene que de folios 29-30 obra en **Certificado de vigencia de Poder** de Rafael Ríos Gipa como **presidente de la Asociación Sindicato de Trabajadores de la cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda-Cootrip**; que si bien está inscrita en el Libro de Asociaciones, su denominación es la correcta, y como se ha consignado en la demanda, por lo tanto, no hay oscuridad o ambigüedad en la misma; aunando al hecho que reúne las exigencias formales, estando claro a quien se demanda y que demanda, de modo tal que la parte demandada ha podido ejercer el derecho de defensa contenido en el escrito que absuelve la demanda (folios 40-51). Por estos argumentos, no resulta amparable las excepciones planteadas por don Rafael Ríos Gipa en calidad de Presidente del Sindicato de la Cooperativa Industrial Tripyalera Pucallpa Ltda. COOTRIP, en consecuencia, conforme lo dispone el **artículo 10** del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos las excepciones planteada devienen ser **Improcedentes**.

### III. FUNDAMENTOS

➤ **Procedencia Del Proceso constitucional de Amparo:**

11. Es importante citar que el **Tribunal Constitucional** en lo resuelto en el **Exp. N°.03574-2007-PA/TC**, señala lo siguiente:

➤ **Sobre el Derecho a la Libertad de Asociación y Poder Disciplinario de las Asociaciones:**

1. En la STC N° 0004-1996-ai, este Tribunal estableció que el derecho de asociación se encuentra reconocido en el artículo 2° inciso 17), de la Constitución, en tanto reconoce a la asociación como persona jurídica; y, a título de garantía institucional, en el inciso 13) del mismo artículo de la Norma Fundamenta. Por su parte, en las SSTC N° 1027-204-AA y 4241\_2004-AAC se volvió a recordar que entre las facultades del derecho de asociación se encuentran las asociarse, ya sea como liberad para construir asociaciones o de pertenecer a ellas libremente, la de no asociarse, la de desafiliarse de una a la que pertenezca y este previamente constituida o incluso, la de no ser excluido arbitrariamente.
2. Dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho de asociación también se encuentra la facultad de que la asociación creada se dote de su propia organización, la cual se materializa a través del Estatuto. Tal Estatuto representada el *pactum associationis* de la institución creada por el acto asociativo y, como al. Vincula a todos los socios que pertenezcan a la institución social.

3. Desde luego, dentro de esa facultad de auto organización del instituto creado por el acto asociativo, se encuentra el poder disciplinario sobre miembros, ya sea contemplado las faltas y sus consecuentes sanciones, o estableciendo procedimientos en cuyo seno de determine la responsabilidad de los asociados, entre los cuales es posible advertir, entre otra, la hipótesis de sanción de expulsión definitiva.
4. No obstante, si bien el establecimiento de determinadas conductas como faltas, así como las sanciones que por su comisión se pudiera imponer, forma parte del derecho de auto organización protegido por la libertad de asociación,. queda claro que ello será constitucionalmente valido en la medida que se respete el derecho a un debido proceso.

➤ **Sobre el Derecho al Debido proceso inter privados o en Sede Corporativa Particular:**

5. Mediante STC N° 2050-2002-AA, este Tribunal ha señalado que el derecho al debido proceso es un derecho cuyas potestades que se encuentran en su esfera de protección no solo se titularizan en el seno de un proceso judicial, sino que se extienden, en general, a cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, los que tienen la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Señala también que, cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas”.
6. Igualmente, desde sus primeras sentencias, este Tribunal ha declarado que el derecho al debido proceso también se titulariza en el seno de un procedimiento disciplinario realizado ante una persona jurídica de derecho privado [Cf. STC N.° 0067-1993-AA]. En consecuencia, si bien el derecho al debido proceso se encuentra en el título relativo a la función jurisdiccional (artículo 139°, inciso 3, de la Constitución), su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto que pueda afectar sus derechos.
7. En suma, el derecho fundamental al debido proceso es un derecho que ha de ser observado en todo tipo de procesos y procedimientos, cualquiera que fuese su naturaleza. Ello es así en la medida que el principio de interdicción de la arbitrariedad es un principio inherente a los postulados esenciales de un Estado social y democrático de Derecho y a los principios y valores que la propia Constitución incorpora.
8. De ahí que el debido proceso se aplica también a las relaciones inter privados, pues el que las asociaciones sean personas jurídicas de Derecho privado no quiere decir que

no están sujetas a los principios, valores y disposiciones constitucionales; por el contrario, como cualquier ciudadano o institución (pública o privada), tienen la obligación de respetarlas, más aun cuando se ejerce la potestad disciplinaria sancionadora. En tal sentido, las asociaciones no están dispensadas de observar el estricto respeto del derecho fundamental al debido proceso, sea en sus manifestaciones de derecho de defensa, doble instancia, motivación resolutoria u otro atributo fundamental, debiendo incorporar a la naturaleza especial del proceso particular que establezcan; a efectos de garantizar un adecuado ejercicio de la facultad sancionadora que poseen [Cf. STC N. °1461-2004-AA].

➤ **OBJETO DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO:**

12. El **artículo 200. Inciso 2) de la constitución Política del Perú**, reconoce como garantía constitucional al Proceso de amparo, la misma que procede *contra el hecho u omisión*, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza **los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción** de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

13. Por su parte, los **artículos 1 y 2, de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional** prescribe:

**Artículo 1°:** “Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad **proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional**, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”. Asimismo, el **artículo 2°:** “Los procesos constitucionales de hábeas corpus, **amparo** y hábeas data proceden **cuando se amenace o viole los derechos constitucionales** por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona”.

En conclusión, el proceso constitucional de amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

➤ **ANÁLISIS DEL CASO:**

14. La presente demanda tiene por objeto que se deje sin efecto el Acuerdo llevado a cabo en Asamblea General Extraordinaria que consta de fecha 27 de julio de 2008 (folios 32-33), por el cual aprobaron por mayoría la separación definitiva del accionante Abel Nieto Bazalar de la Asociación Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda.-COOTRIP, en mérito de no haber tomado conocimiento de dicha asamblea, es decir no fue notificado por la demanda, afectando sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional, a no ser sancionado

sin previo procedimiento, a la igualdad y no discriminación, al honor y la buena reputación y a la libertad de asociación.

15. Conforme a la exposición de los hechos, se aprecia que el presente caso se encuentra comprometido el derecho fundamental a la asociación y al derecho fundamental del debido proceso, protegidos por la Constitución Política del Estado en sus artículos 2° inciso 13, y artículo 139° inciso 3 y 14 respectivamente; por lo que, este Despacho examinara el fondo del asunto litigioso.
16. Para resolver la controversia planteada, conviene recordar que en la **STC Exp.N°01876-2004-AA/TC el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** dispuso que *“en relación con el derecho de defensa que si una asociación considera que alguno de sus integrantes ha cometido alguna falta, debe cumplir con informar, previamente y por escrito, los cargos imputados, y otorgarle un plazo prudencial a efectos de que – mediante la expresión se los descargos correspondiente – pueda ejercer cabalmente su legítimo derecho de defensa”*. Asimismo el **SUPREMO INTERPRETE DE LA CONSTITUCION** en la **Sentencia recaída en el Exp. N° 03071-2009-PA/TC**, respecto al derecho disciplinario sancionador de las organizaciones privadas, dispone que *“este se ejerce al interior de aquellas cuando estos cometan faltas tipificadas en sus estatutos, siempre que se garantice un debido proceso y se respeten los derechos fundamentales consagradas en la Constitución*. En ese contexto, una asociación está obligada a respetar los derechos fundamentales de sus asociados al igual que in ciudadano o institución pública”.
17. Bajo este orden de premisas y de la revisión de medios probatorios aportados obrantes en autos, se aprecia que, a la fecha de interposición de demanda de Beneficios Sociales ante el Juzgado de trabajo de Coronel Portillo, de fecha 19 de marzo de 1998 (folios 03-06), el demandante Abel Nieto Bazalar ostentaba la condición de Trabajador Socio del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa industrial Triplayera de Pucallpa Ltda. – COOTRIP, entendiéndose que a dicha fecha era parte de dicha asociación gremial; a posterior se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, convocado por el emplazado Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa industrial Triplayera de Pucallpa Ltda. – COOTRIP con la presencia de sus asociados, específicamente 24 asociados entre ellos el Presidente del consejo directivo y si Secretario de Actas, según consta del acta de fecha 27 de julio de 2008 (folios 32-33 y vuelta) acordando en mayoría aprobar la separación definitiva del asociado, hoy demandante, Abel Nieto Bazalar. Junto a 42 asociados integrantes, de conformidad con el **artículo 10° del Estatuto** de su asociación, el cual versa sobre las **Sanciones** a los miembros asociados; asimismo se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria son fecha 21 de agosto de 2005 (folios 35-39) sobre Modificación Total de los estatutos de la asociación (Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa industrial Triplayera de Pucallpa Ltda. – COOTRIP); posterior se aprecia que mediante Carta de fecha 21 de octubre de 2015 (folio 07) dirigida al señor Rafael Rios jipa en calidad de presidente de la Asociación del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera de Pucallpa

Ltda.-COOTRIP, el lamparista solicita en condición de socio, se le expida copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 27 de julio de 2008, así como el libro de padrón de asociados, obteniendo respuesta denegatoria mediante carta de fecha 11 de Noviembre de 2015 (folio 08), por cuanto ya no cuenta con la calidad de socio de la asociación emplazada, exhortándole a que para atender su solicitud deberá cumplir con pagar la tasa respectiva; por este último documento, el accionante manifiesta tomar conocimiento que ha sido separado y/o expulsado de la de la Asociación del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa industrial Triplayera de Pucallpa Ltda. – COOTRIP, sin haber tenido conocimiento previo del acto contraveniente a sus derechos de defensa y el debido proceso corporativo.

18. Ahora bien, al presente caso, se deja constancia que no obra documento que acredite que la emplazada Asociación del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa industrial Triplayera de Pucallpa Ltda. – COOTRIP, haya cumplido con poner de conocimiento a su asociado Abel Nieto Bazalar, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo con fecha 27 de julio de 2008, menos aún que el tema en agenda fuese la separación definitiva del citado asociado, contraviniendo con ello su derecho al debido proceso y copulativamente su derecho a la defensa contemplados y protegidos en nuestra Carta Magna en sus artículos 2° inciso 13, y artículo 139° inciso 3 y 14 respectivamente; máxime que el accionado no ha precisado, ni mucho menos acreditado, donde, cómo y cuándo, haya efectuado dichos actos, por cuanto como ya se cito líneas anterior, las personas jurídicas también están sometido a al debido proceso corporativo, en cuanto que, quien sea señalado de acto sancionable tienen derecho a conocer los hechos imputables, así como también a responder o cuestionarlos con los medios de oposición respectivos, más aun si se tratase de sanción de expulsión o separación de la asociación, es decir con ello ya no pertenecería a dicho grupo ni tuviera derecho a voz ni voto;
19. en síntesis, queda resuelto que el amparista Abel Nieto Bazalar ha sido negado de sus derechos a la asociación, debido proceso, a no ser sancionado sin previo procedimiento, y al defensa, en el proceso disciplinario por el cual se le impuso la separación de la Asociación del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa industrial Triplayera de Pucallpa Ltda. – COOTRIP, según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo con fecha 27 de julio de 2008, por ende inaplicable este último, debiendo dejarse sin efecto dicho acuerdo.

#### **IV: DECISIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas, administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la ley autoriza; **SE RECUELVE:**

- A. **Declarar IMPROCEDENTE** las excepciones de CADUCIDAD, DE PRESCRIPCIÓN, DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA, DE OSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA, deducida por don Rafael Rios Gipa en calidad de presidente de la Asociación sindicato de trabajadores de la Cooperativa Triplayera Pucallpa Ltda. COOTRIP.

- B. Declarar FUNDADA** la demanda interpuesta por **ABEL NIETO BAZALAR**, contra el **Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Triplayera Pucallpa Ltda. COOTRIP**, representado por su presidente Rafael Rios Gipa; sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO**, al haberse acreditado la vulneración del derecho alegado. En consecuencia:
- C. REPONGASE** las cosas al estado anterior de la vulneración de los derechos constitucionales de asociación, debido proceso, a no ser sancionado sin previo procedimiento y derecho de defensa;
- D. por tato, DEJESE SIN EFECTO** lo acordado en Acta de Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo por la demandada, con fecha 27 de julio de 2008, donde acuerdan la separación definitiva (exclusión) del demandante. *Notifiquese.*

**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

**EXPEDIENTE N° : 01099-2015-0-2402-JR-CI-01**

**DEMANDANTE : ABEL NIETO BAZALAR.**

**DEMANDADO : SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA LTDA.**

**MATERIA : PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO.**

**PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO.**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**

Pucallpa, trece de junio del dos mil diecisiete.-

**VISTOS:**

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e, interviniendo como ponente el señor Juez Superior LIMA CHAYÑA.

**§1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN**

Es materia de apelación la Resolución N° 05, de fecha 14 de octubre del 2016, obrante en autos a folios 68 a 70, que resuelve: A. Declarar IMPROCEDENTES las excepciones de CADUCIDAD, DE PRESCRIPCIÓN, DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA, DE OSCURIDAD O AMBIGUEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA, deducida por don Rafael Ríos Gipa en calidad de Presidente de la Asociación Sindicato de trabajadores de la Cooperativa Triplayera Pucallpa Ltda. -COOTRIP. B. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por ABEL NIETO BAZALAR, contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA LTDA -COOTRIP, representado por su presidente Rafael Ríos Jipa, sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO, al haberse acreditado la vulneración del derecho alegado; con los demás que contiene.

**§2. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

A folios 78 a 87, obrante el recurso de apelación interpuesta por la parte demandada, señalando los siguientes agravios:

"El artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional precisa como causal de improcedencia de la demanda la existencia de vías procedimentales específicas; empero, tal argumento no ha sido considerado por la a quo al momento de resolver, siendo que no se ha pronunciado al respecto, solo atinando a manifestar la violación del debido proceso por la omisión de notificación del acta de expulsión del demandante."

**§3. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER**

3.1. Examinado estos autos a fin de resolver lo que es materia de apelación, resulta de lo actuado, que ABEL NIETO BAZALAR interpone demanda constitucional de amparo contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. - COOTRIP, a efectos de que mediante sentencia

se deje sin efecto el acuerdo de su expulsión del que ha sido objeto, toda vez que no existe causal que sustente su separación.

3.2. Como fundamentos de su demanda sostiene: i) Fue trabajador de de la empresa denominada Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa, y que conjuntamente con todos los trabajadores de dicha empresa formaron el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda – COOTRIP con el fin de velar por los derechos de sus asociados, teniendo el recurrente condición de socio fundador; ii) Con fecha veintiuno de octubre del dos mil quince, el accionante al solicitar el acta de asamblea general del veintisiete de julio del dos mil ocho, así como el libro de padrón de socios, la entidad demandada mediante carta de fecha once de noviembre del dos mil quince, puso de conocimiento que este ya no era miembro de la citada asociación, ya que había sido excluido como socio, desconociendo los motivos de dicha sanción, pues nunca fue notificado.

3.3. Admitida la demanda, corrido traslado al emplazado Rafael Rios Gipa, este se apersona al proceso en calidad de Presidente de la Asociación Pro-Vivienda COOPTRIP, indicando que el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda. COOPTRIP mantiene su denominación pero también se encuentra inscrita como Asociación con personería jurídica en los Registros Públicos de Ucayali; contestando la demanda solicitó se declare la improcedencia de la misma; asimismo dedujo excepciones de caducidad, prescripción, falta de agotamiento de la vía administrativa y oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; seguido el proceso se procedió a emitir sentencia, la misma que corre a folios 65 al 70, declarando fundada la demanda, e improcedente las excepciones deducidas, resolución que es materia de apelación.

Respecto al extremo de la sentencia que declara improcedentes las excepciones deducidas por la demandada

1. De la revisión de los actuados, se aprecia que la parte demandada, al momento de apersonarse al proceso y contestar la demanda dedujo excepciones de caducidad, prescripción, falta de agotamiento de la vía administrativa y oscuridad ambigüedad en el modo de proponer la demanda, siendo que el Juez de la causa mediante la sentencia contenida en la Resolución Número Cinco del 14 de octubre del 2016, obrante a folios 68 a 70, resolvió declarar improcedentes las excepciones deducidas, las cuales son materia de apelación.

2. Con relación a las excepciones de caducidad y prescripción, la asociación recurrente aduce que el acuerdo estatuario con la cual se produjo su expulsión y cuya nulidad se pretende se realizó el 27 de julio del 2008, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional la acción ya habría caducado; asimismo estando a que la acción fue interpuesta después de siete años y seis meses, el derecho de nulificar del demandante ha prescrito acorde a lo prescrito en el inciso 4 del artículo 2001° del Código Civil.

3. Asimismo, respecto al agotamiento de la vía administrativa, el recurrente afirma que estando a que el demandante busca ser repuesto como miembro de la asociación

demandada sin previo trámite legal, se tiene que este debió de haber agotado la vía previa correspondiente, toda vez que la demandada es una persona jurídica que se rige por sus propios principios, estatutos y reglamentos.

4. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se aprecia que el demandante alega que si bien es verdad que el acuerdo estatuario que se pretende anular fue realizado con fecha 27 de julio del 2008, se tiene que el accionante tomó conocimiento de dicho documento apenas el 11 de noviembre del 2015, por lo que el plazo para interponer la demanda empieza a correr desde dicha fecha, tal como lo acredita con la carta de obrante a folios 08, de fecha 11 de noviembre del 2015, expedida por el Presidente de la asociación demandada dirigida al demandante, teniéndose que en dicha fecha el demandante tomó conocimiento del supuesto acto lesivo que pretende impugnar en el presente caso.

5. Estando a que en el presente caso, no existe prueba en contrario, se tiene que la fecha en la que el demandante tomó conocimiento del acto lesivo materia del presente proceso fue el 11 de noviembre del 2015, entendiéndose que el plazo tanto de caducidad como el prescriptorio alegados por la demandada empiezan a correr desde dicha fecha, por cuanto la demandada no ha aportado medios probatorios que acrediten que el demandante supo de la existencia del acuerdo estatuario con anterioridad a la fecha afirmada por el demandante, de lo que se concluye que a la fecha de interposición de la demanda, no se cumplieron los plazos alegados por el recurrente, por lo que la acción no había caducado ni prescrito.

6. En cuanto a la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, al no haberse demostrado la forma y modo como debió ser usada esta vía dentro del Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa, ello conlleva a la duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, por lo que en aplicación del cuarto párrafo del Artículo III del Código Procesal Constitucional<sup>1</sup> debe declararse su continuación.

Resolviendo el recurso de apelación contra la Resolución Número Cinco que contiene la sentencia que declara fundada la demanda

7. Se tiene que examinado lo actuado y la sentencia impugnada, frente a los agravios propuestos; es de advertirse que en el presente caso, se tiene que el demandante, cuestiona el acuerdo de su expulsión del Sindicato de Trabajadores de Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda – COOTRIP, ocurrido en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de julio del 2008, sosteniendo que se le ha vulnerado su derecho constitucional de asociación, al debido proceso, tutela jurisdiccional y a no ser sancionado sin previo procedimiento; presentando su demanda con fecha 09 de diciembre del 2015.

8. Analizado el presente caso nos encontramos, que la pretensión del recurrente va dirigido a cuestionar el acuerdo ocurrido en Asamblea General de la asociación al que pertenecía, hace aproximadamente ocho años.

9. Al respecto el artículo 92° del Código Civil establece que “Todo asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o

estatutarias. (...). La impugnación se demanda ante el Juez Civil del domicilio de la asociación y se tramita como proceso abreviado”.

10. Advirtiéndose que el recurrente, lo que en puridad, cuestiona, es el acuerdo que determino su exclusión de la Asociación emplazada; y siendo ello así, conforme a la norma citada precedentemente, debió de haber utilizado esta vía judicial específica para exigir tutela de sus derechos que dice fueron vulnerados, mas no esta jurisdicción constitucional, sin tomar en cuenta que el artículo 5, inciso 2, del Código Procesal Constitucional establece que : “No proceden los procesos constitucionales cuándo: 2) Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate de un proceso de habeas corpus (...).”.

11. Por lo que, si para alcanzar la protección de un derecho fundamental existe otro proceso judicial diferente del amparo, pues a aquél deberá acudir de forma obligatoria. El fundamento de esta opción se encuentra en la necesidad de evitar que el amparo sustituya a los demás procesos que el ordenamiento jurídico ofrece a sus ciudadanos para la defensa de sus derechos.<sup>2</sup>

---

*1 Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.- Principios Procesales “(...) Cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el Juez y el Tribunal Constitucional declararán su continuación.”*

*2 Eto Cruz, Gerardo; Tratado del Proceso Constitucional de Amparo, Tomo I; Gaceta Jurídica S.A, Lima, mayo 2014, pág. 527.*

12. El Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el expediente N° 0206- 2005- PA/TC – HUAURA (Caso César Antonio Baylón Flores) ha precisado que si existe una vía procesal específica e idónea para la protección de los derechos constitucionales supuestamente vulnerados, se deberá acudir a esta vía, toda vez que el proceso de amparo tiene la condición de extraordinaria.<sup>3</sup> La vigencia del Código Procesal Constitucional supone un cambio en el régimen legal del proceso de amparo ya que establece, entre otras cosas la subsidiaridad para la procedencia de las demandas de amparo. Habiéndose precisado en dicha sentencia: “(...) tanto lo que estableció en su momento la Ley N.º 23506 y lo que prescribe hoy el Código Procesal Constitucional, respecto al Amparo Alternativo y al Amparo Residual, ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Estado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento de la temática propuesta por el demandante, esta no es la excepcional del Amparo que, como se dijo, constituye un mecanismo extraordinario”. (Exp. N.º4196-2004-AA/T C, Fundamento 6).

---

*3 EXP. N° 0206-2005-PA/TC – HUAURA (Caso César Antonio Baylón Flores) DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2005, el Tribunal constitucional en sus considerandos del 3 al 6 indican:*

*“ 3. La vigencia del Código Procesal Constitucional supone un cambio en el régimen legal del proceso de amparo ya que establece, entre otras cosas, la subsidiariedad para la procedencia de las demandas de amparo. Con ello se cambia el anterior régimen procesal del amparo que establecía un sistema alternativo. En efecto, conforme al artículo 5.º, inciso 2 del Código Procesal Constitucional, no proceden las demandas constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado.*

4. Al respecto, este Colegiado precisó que “(...) tanto lo que estableció en su momento la Ley N.º 23506 y lo que prescribe hoy el Código Procesal Constitucional, respecto al Amparo Alternativo y al Amparo Residual, ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Estado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento de la temática propuesta por el demandante, esta no es la excepcional del Amparo que, como se dijo, constituye un mecanismo extraordinario”. (Exp. N.º 4196-2004 -AA/TC, Fundamento 6).

5. En efecto, en la jurisdicción constitucional comparada es pacífico asumir que el primer nivel de protección de los derechos fundamentales le corresponde a los jueces del Poder Judicial a través de los procesos judiciales ordinarios. Conforme al artículo 138.º de la Constitución, los jueces administran justicia con arreglo a la Constitución y las leyes, puesto que ellos también garantizan una adecuada protección de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. Sostener lo contrario significaría firmar que solo el amparo es el único medio para salvaguardar los derechos constitucionales, a pesar de que a través de otros procesos judiciales también es posible obtener el mismo resultado. De igual modo, debe tenerse presente que todos los jueces se encuentran vinculados por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos; más aún, la Constitución los habilita a efectuar el control difuso conforme a su artículo 138.º.

6. Consecuentemente, solo en los casos en que tales vías ordinarias no sean idóneas, satisfactorias o eficaces para la cautela del derecho, o por la necesidad de protección urgente, o en situaciones especiales que han de ser analizadas, caso por caso, por los jueces, será posible acudir a la vía extraordinaria del amparo, correspondiendo al demandante la carga de la prueba para demostrar que el proceso de amparo es la vía idónea y eficaz para restablecer el ejercicio de su derecho constitucional vulnerado, y no el proceso judicial ordinario de que se trate.”

13. Resaltando que, “solo en los casos en que tales vías ordinarias no sean idóneas, satisfactorias o eficaces para la cautela del derecho, o por la necesidad de protección urgente, o en situaciones especiales que han de ser analizadas, caso por caso, por los jueces, será posible acudir a la vía extraordinaria del amparo, correspondiendo al demandante la carga de la prueba para demostrar que el proceso de amparo es la vía idónea y eficaz para restablecer el ejercicio de su derecho constitucional vulnerado, y no el proceso judicial ordinario de que se trate.”.

14. Existiendo una vía procedimental específica, para la remoción de los presuntos actos lesivos de los derechos constitucionales invocados en la demanda y a la vez resulta también una vía “igualmente satisfactoria” respecto al “mecanismo extraordinario” del amparo, la controversia debió ser dilucidado en el referido proceso, circunstancias no que fueron consideradas por el a quo al momento de resolver, por lo que estimando los agravios la resolución apelada debe ser revocada, y declararse improcedente la demanda interpuesta.

#### **§4. DECISIÓN**

Por los fundamentos expuestos, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

- 1) CONFIRMAR la Resolución N.º 05, de fecha 14 de octubre del 2016, obrante en autos a folios 68 a 70, en el extremo que resuelve: A. Declarar IMPROCEDENTES las excepciones de CADUCIDAD, DE PRESCRIPCIÓN, DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA, DE OSCURIDAD O AMBIGUEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA, deducida por don Rafael Ríos Gipa en calidad de Presidente de la Asociación Sindicato de trabajadores de la Cooperativa Triplayera Pucallpa Ltda. -COOTRIP; y,
- 2) REVOCAR la Resolución N.º 05 , de fecha 14 de octubre del 2016, obrante en autos a folios 68 a 70, en el extremo que resuelve: B. Declarar FUNDADA la

demanda interpuesta por ABEL NIETO BAZALAR, contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL TRIPLAYERA PUCALLPA LTDA -COOTRIP, representado por su presidente Rafael Ríos Jipa, sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO, al haberse acreditado la vulneración del derecho alegado; con los demás que contiene; REFORMÁNDOLA, se resuelve: declarar IMPROCEDENTE la demanda sobre Proceso Constitucional de Amparo, interpuesto por ABEL NIETO BAZALAR, contra el Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa Industrial Triplayera Pucallpa Ltda - COOTRIP. Notifíquese y Devuélvase.-

S.s

LIMA CHAYÑA (Presidente)

MATOS SÁNCHEZ

ARAUJO ROMERO.

**Anexo 5: Matriz de consistencia**

**Matriz de Consistencia**

**Calidad de las sentencias sobre acción de amparo en el expediente N° 01099-2015-0-2402-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01099-2015-0-2402-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01099-2015-0-2402-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.